



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

En el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, siendo las **doce** horas con **treinta** minutos del día **cinco de febrero del año dos mil diecinueve**, los CC. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN, ERIKA RICHARD JARAMILLO Y CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ, inspectores federales que nos identificamos y ostentamos las credenciales números 0008, 0130 y 0011, respectivamente, las cuales se portan a la vista del regulado, cuyos rasgos fisonómicos corresponden a cada uno de nosotros y aparecen firmadas por los mismos, todas expedidas **el dos de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del presente año**, emitidas por el LIC. ALEJANDRO HERRERA MACÍAS, Titular de la Dirección General de Capital Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en la facultad otorgada en el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como por el M. en I. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en uso de la facultad conferida por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los cuales hemos sido designados, comisionados y habilitados mediante la Orden de Inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve**, emitida por el ING. SANTIAGO OMAR PALOMEC MARTÍNEZ, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio de la cual se nos ordena realizar visita de inspección a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, por lo que nos constituimos en las instalaciones de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, UBICADA EN CARRETERA JOROBAS-TULA KILÓMETRO 26.5, EL LLANO SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 42800, TULA DE ALLENDE, HIDALGO, cerciorándonos que se trata del domicilio a inspeccionar mediante el letrero alusivo a las instalaciones que nos permitieron definir que es el lugar a inspeccionar, a efecto de dar cumplimiento a la Orden de Inspección citada.-----

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Acto seguido los Inspectores Federales comisionados solicitan la presencia del Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable o Encargado de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019

ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019

ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, compareciendo la C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES, quien indica tener el cargo de ESPECIALISTA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL y manifiesta ser la encargada y será la responsable de la visita de inspección, persona que se identificó con Credencial para votar expedida por el **Instituto Federal Electoral** con Clave de Elector [REDACTED] en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos de la persona que atiende la diligencia, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, manifestando la persona que atiende la diligencia que tiene su domicilio particular en [REDACTED]

[REDACTED] a quien en este momento se hace conocedor del objeto de la Orden de Inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve**, emitida por el **ING. SANTIAGO OMAR PALOMEC MARTÍNEZ**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en el mismo acto los Inspectores Federales actuantes, **CC. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN, ERIKA RICHARD JARAMILLO Y CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ**, nos identificamos ante la **C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES**, con las credenciales números **0008, 0130 y 0011**, las cuales se portan a la vista del regulado, cuyos rasgos fisonómicos corresponden a cada uno de nosotros y aparecen firmadas por los mismos, respectivamente, todas expedidas **el dos de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del presente año**, emitidas por el LIC. ALEJANDRO HERRERA MACÍAS, Titular de la Dirección General de Capital Humano de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en la facultad otorgada en el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como por el M. en I. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en uso de la facultad conferida por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, simultáneamente se le hace entrega a la persona que atiende la diligencia de la mencionada Orden de Inspección original con firma autógrafa de la autoridad emisora, acusando de recibo el interesado, asentando de puño y letra dichas circunstancias, hecho lo cual, la **C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES**, **Sí** permite el acceso al establecimiento sujeto a inspección en los términos previstos en la Orden de Inspección a que se hace referencia al inicio de la presente acta; en este instante se le hace saber a la **C. MA. GUADALUPE DEL**

Información confidencial, se eliminaron dos rubros, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

ROSARIO GARCÍA FUENTES, que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia.

En este acto se apercibe a la C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES, para que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad u ocultan información ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de las funciones, así como de los delitos previstos en los artículos 178 y 247 fracción I del Código Penal Federal.

Además, se solicita al C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES, designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia; a lo que la C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES, **SÍ** designa a dos testigos de asistencia, recayendo la designación como primer testigo en el C. JARENNY YANALTE NAVARRETE MARTINEZ, quien en relación con la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica tener el cargo de INGENIERO DE PROTECCION AMBIENTAL, quien se identificó con Credencial para votar expedida por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** con Clave de Elector [REDACTED] en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello; manifestando el testigo tener su domicilio particular en CALLE NORTE 1D 4916, COLONIA AMPLIACION PANAMERICANA, CP. 07770, GUSTAVO A. MADERO, y como segundo testigo el C. VICTOR ALONSO ORTIZ RODRIGUEZ, quien en relación con la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica tener el cargo de SUPERINTENDENTE DE OPERACION SECTOR 3, quien se identificó con Credencial para votar expedida por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** con Clave de Elector [REDACTED] en la cual consta una fotografía a color, la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, mismo que se devuelve por así solicitarlo y no existir impedimento legal alguno para ello, manifestando el testigo tener su domicilio particular en [REDACTED]

Información confidencial, se eliminaron dos rubros, con fundamento en los artículos 6º CPEUM, 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

[REDACTED] personas a quienes hacemos saber el objeto de la Orden de inspección. Las referidas identificaciones, se anexan a la presente acta de inspección en copia fotostática simple como

Información confidencial, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

ANEXO 1.-----

Acto seguido se hace del conocimiento al visitado que, si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a sus condiciones económicas, con base en lo previsto en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los suscritos solicitamos al visitado la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica del establecimiento visitado.

Al respecto la **C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES**, indica que el establecimiento denominado EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO tiene como actividad la Refinación de Petróleo, que cuenta con



Información Confidencial, se eliminaron dieciséis renglones. Con fundamento en los artículos 116 cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información confidencial presentada por particulares y considerada así por la ley; 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo octavo fracción II y Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información, referente al patrimonio de la persona moral.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019
42800, TULA DE ALLENDE, HIDALGO. Se agrega copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes del regulado y plano poligonal de la Refinería, como **ANEXO B.** -----

Por lo que una vez que se ha hecho del conocimiento de la **C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES**, el objeto de la orden de inspección, se le solicita exhiba los originales y proporcione copia fotostática o archivo electrónico de la documentación que se requiere en la Orden de Inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve.**-----

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de Inspección **No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve**, los CC. Inspectores Federales en compañía de la **C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES** y de los dos testigos de asistencia, se procede a realizar la visita y dar cumplimiento al objeto señalado en la Orden de inspección mencionada, dirigida a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, UBICADA EN CARRETERA JOROBAS-TULA KILÓMETRO 26.5, EL LLANO SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 42800, TULA DE ALLENDE, HIDALGO, observando lo siguiente:

OBJETO Y ALCANCE

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, sujeta a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, envasado, etiquetado, almacenamiento, en su caso reciclo, tratamiento y disposición final; y con relación a la remediación de sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 16 fracciones II, IV, VI y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, tales como como área de oficinas, almacenamiento de materia

Handwritten blue ink marks on the right margin, including the letters 'OO', 'A', and several illegible signatures.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

prima, de procesos productivos, de procesos auxiliares, de mantenimiento, de almacenamiento de producto terminado; áreas de envasado, de etiquetado, de manejo y de almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como en aquellas áreas donde existan o puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, así como a proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, establecidas en la ley, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, a efecto de que los Inspectores Federales comisionados cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si el establecimiento sujeto a inspección genera o puede generar residuos peligrosos y si cuenta con registro como generador de residuos peligrosos (Categorización, Alta o Modificación) conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y en la NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BPC's) - Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, conforme a los artículos 16, 40, 41, 42, 43, 44 fracción III, 46 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 34 Bis, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 fracción III, 43 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO,



Información reservada, se eliminaron diez renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Para acreditar su dicho entrega archivo en electronico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 3.

Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:

Handwritten signatures in blue ink, including initials 'UO', 'A', and several full signatures.

Información reservada, se eliminaron doce renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

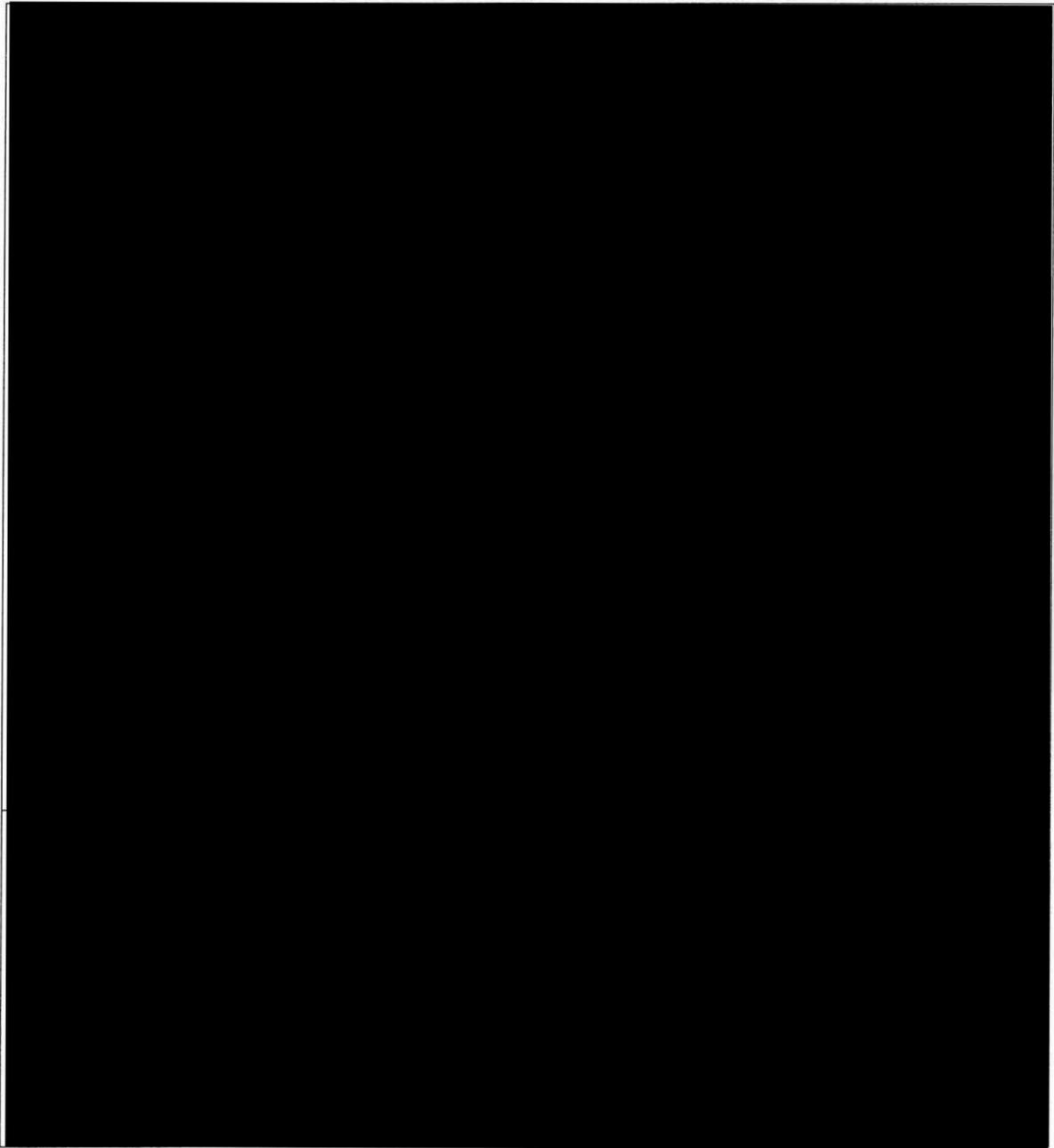




Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

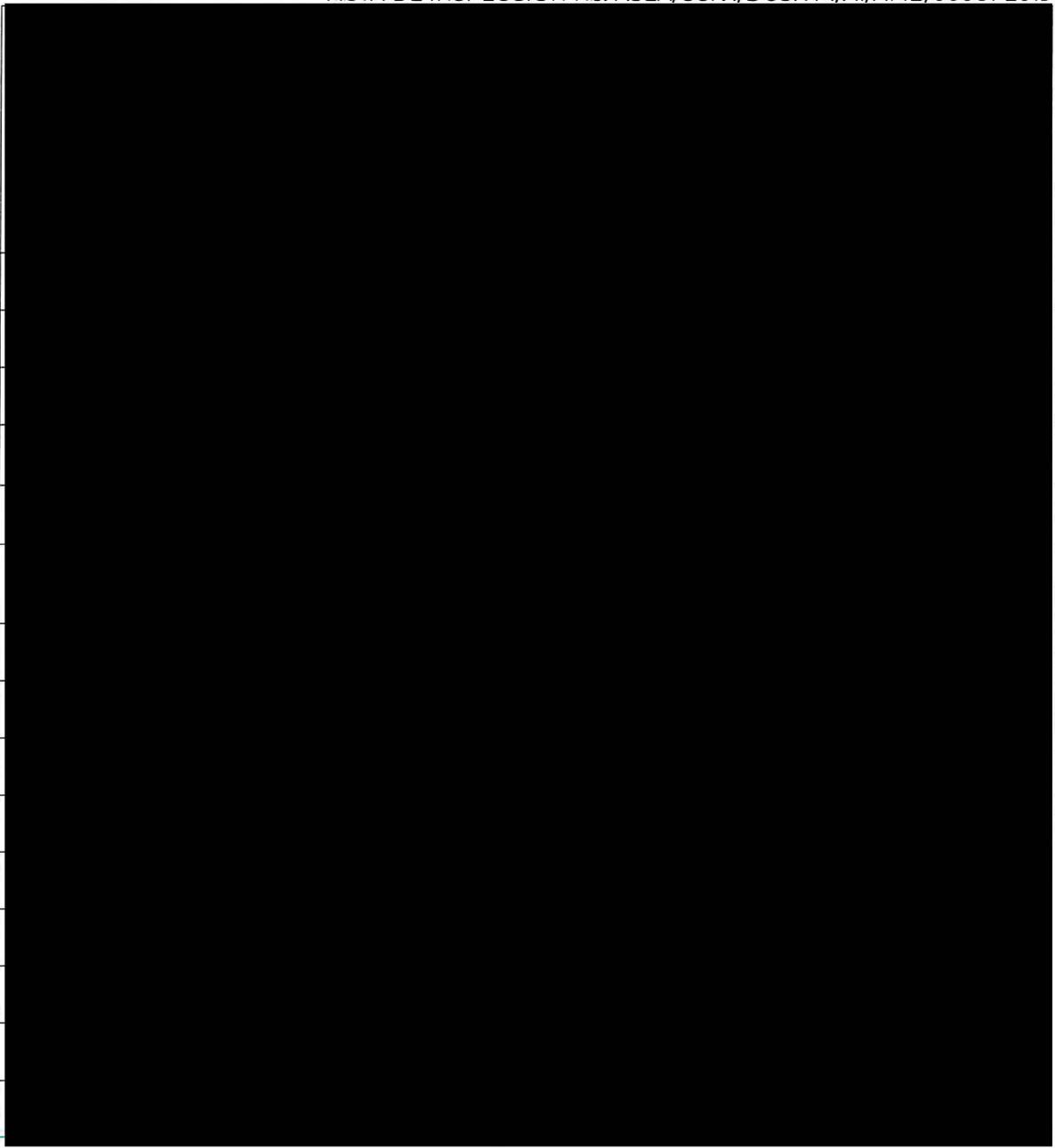
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



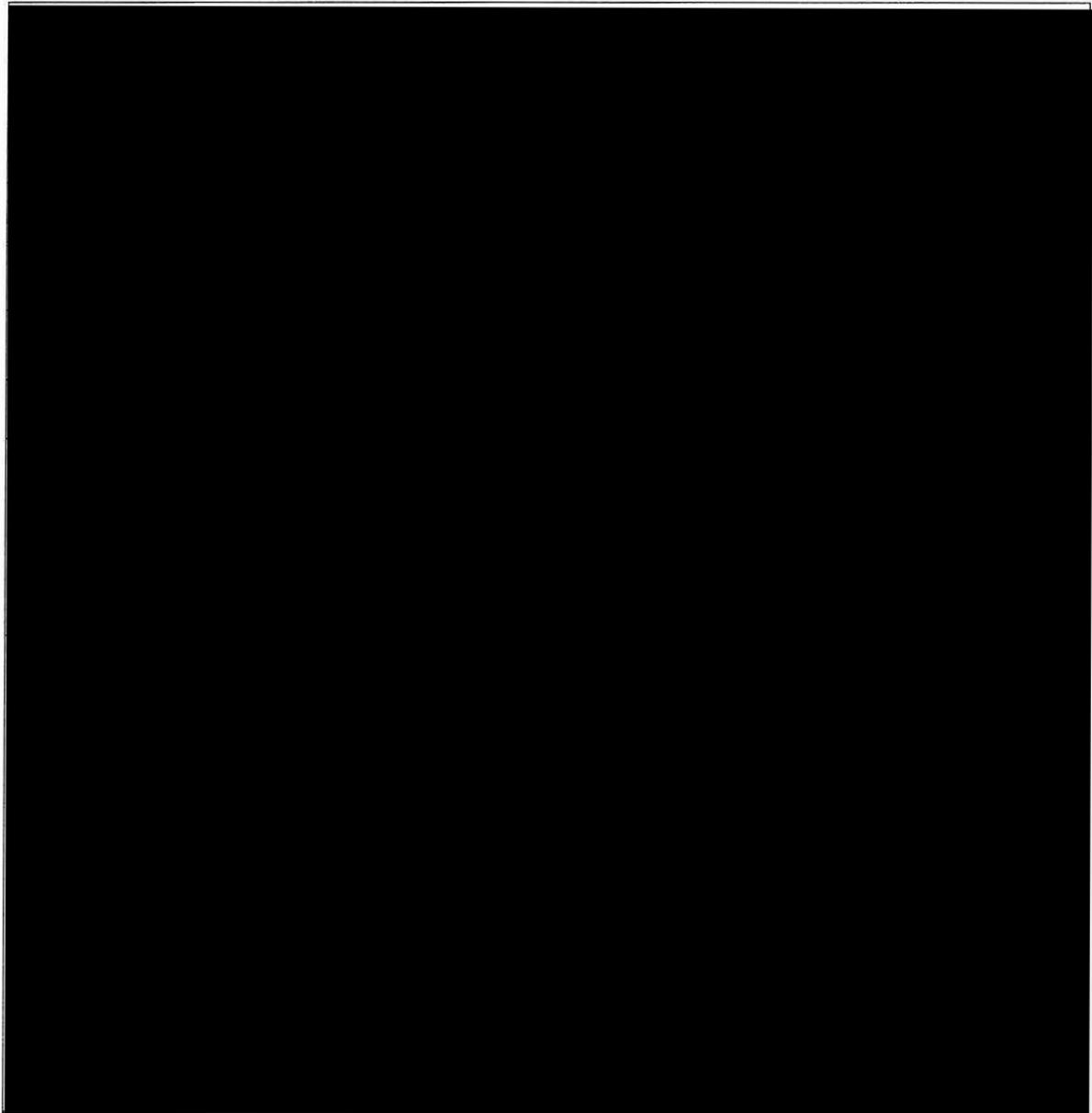
Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

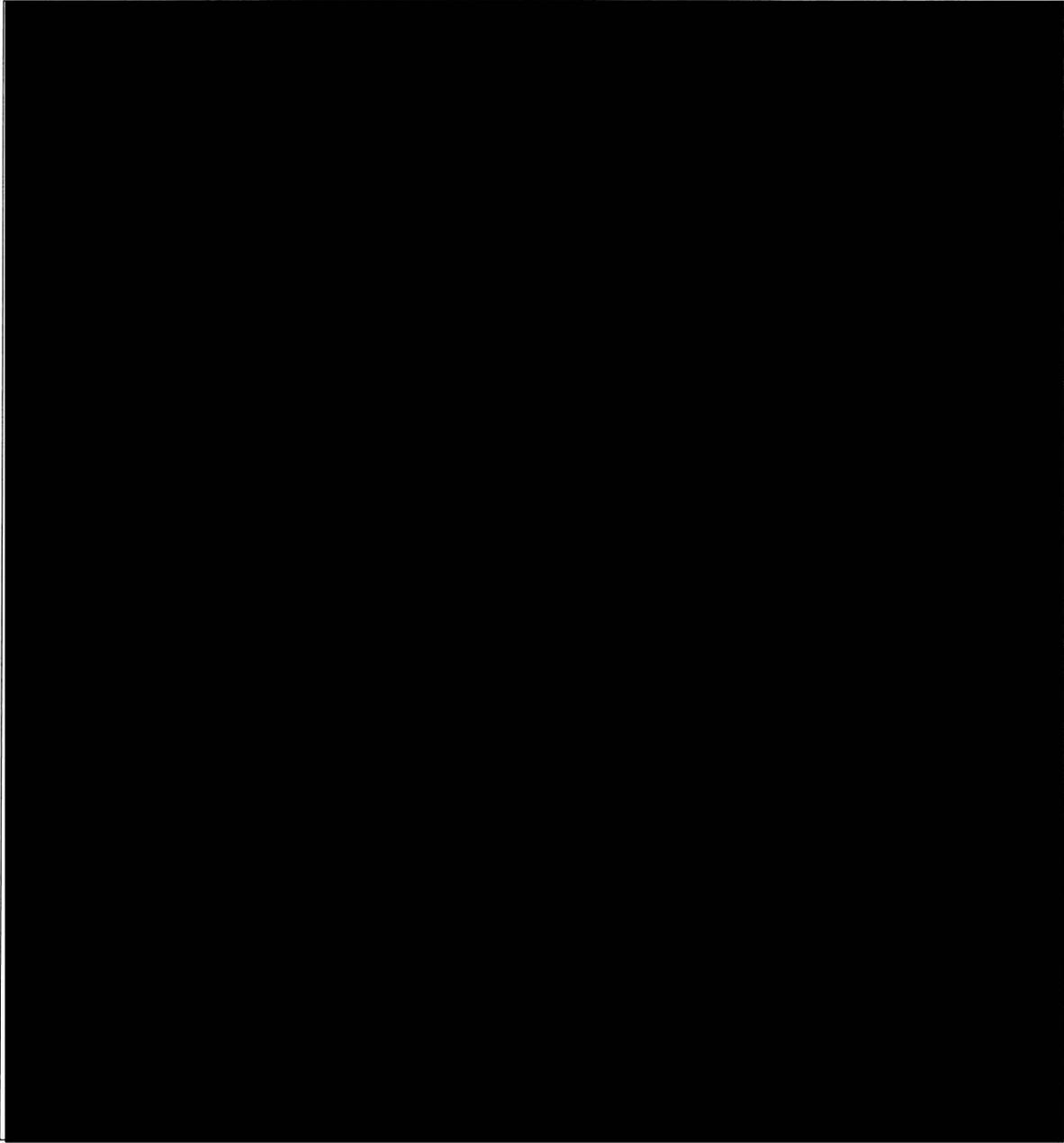
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

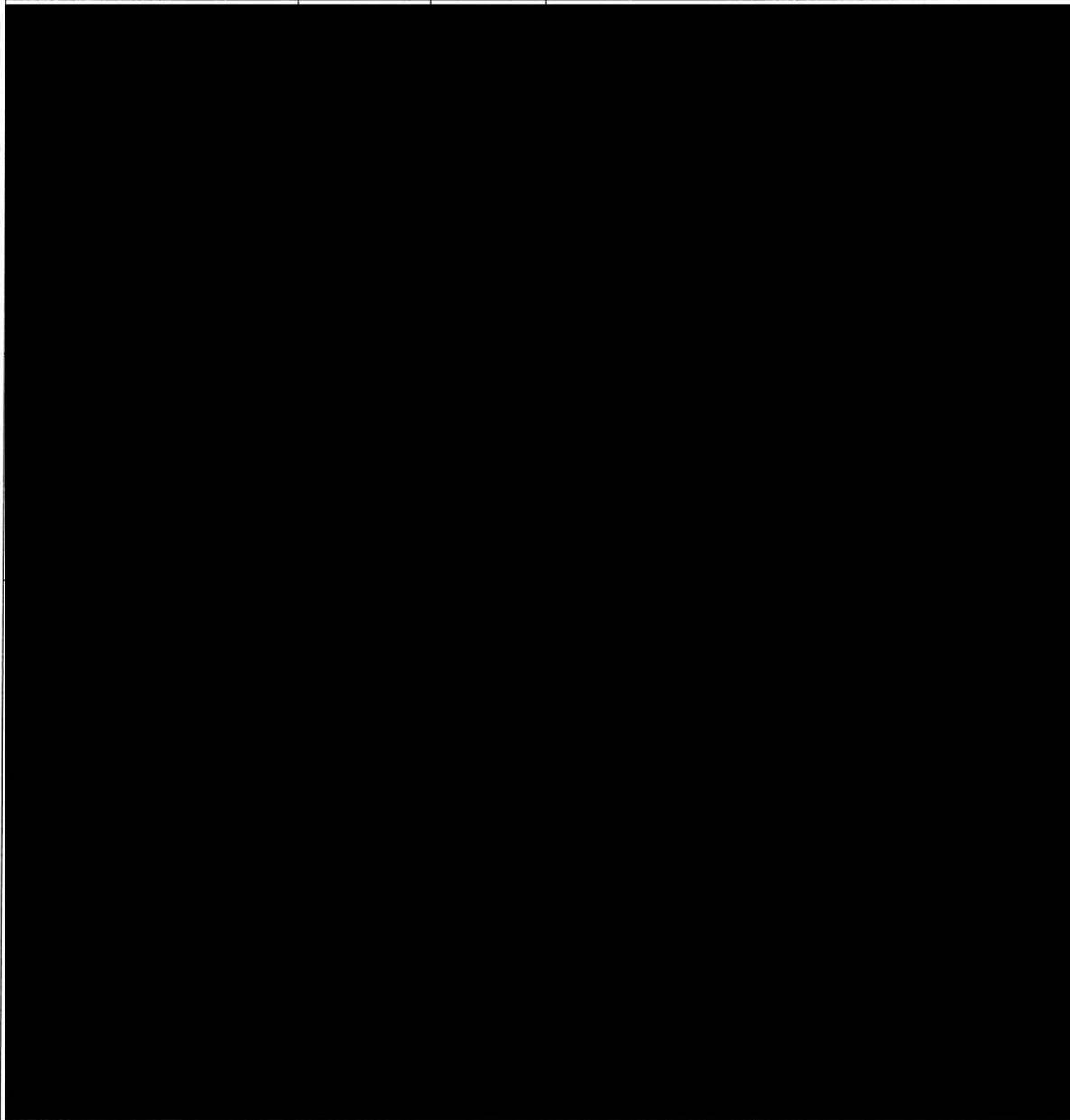


Handwritten signatures in blue ink, including a large 'OO' at the top, followed by several other illegible signatures.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Handwritten signatures in blue ink, including the letters 'UB', 'A', and other illegible marks.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminaron dos tablas, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

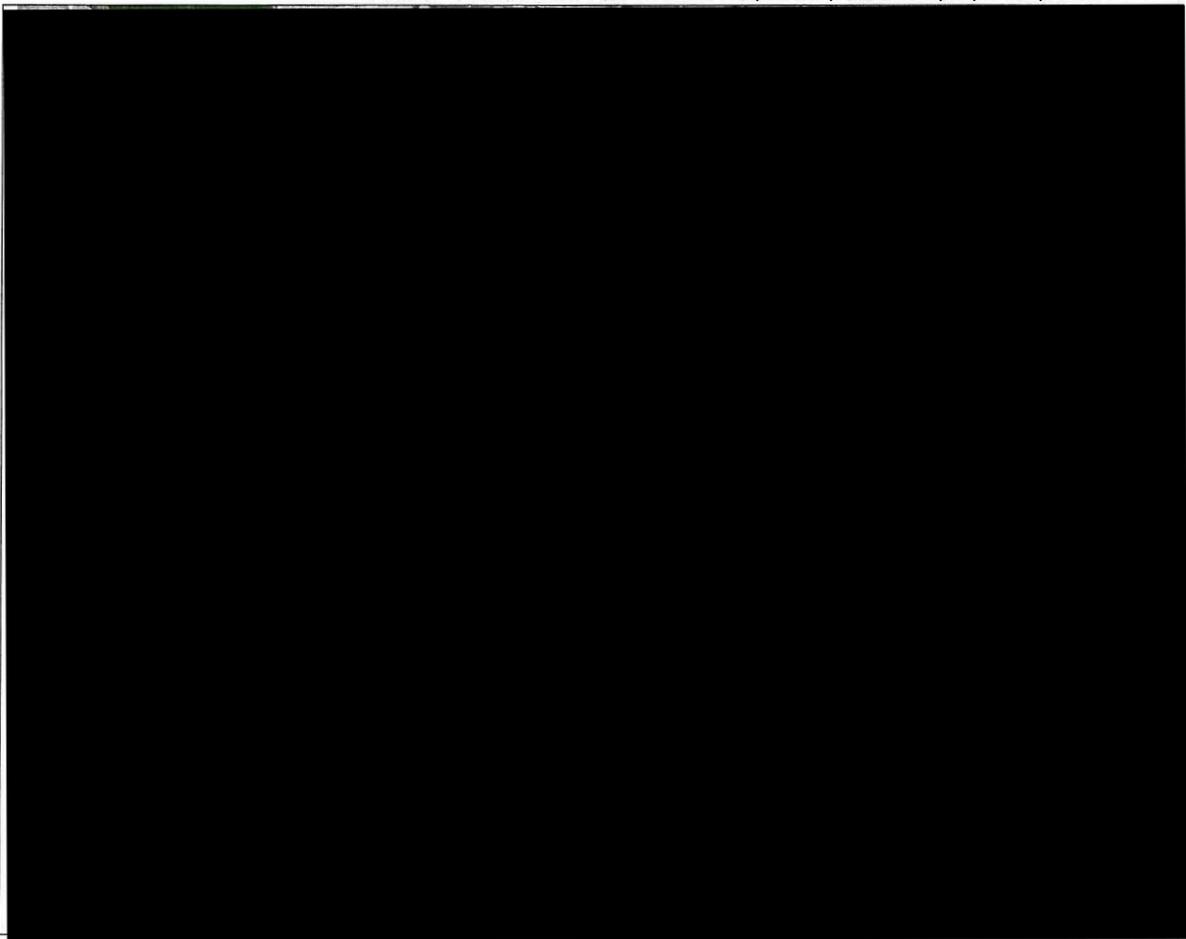
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]		



Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



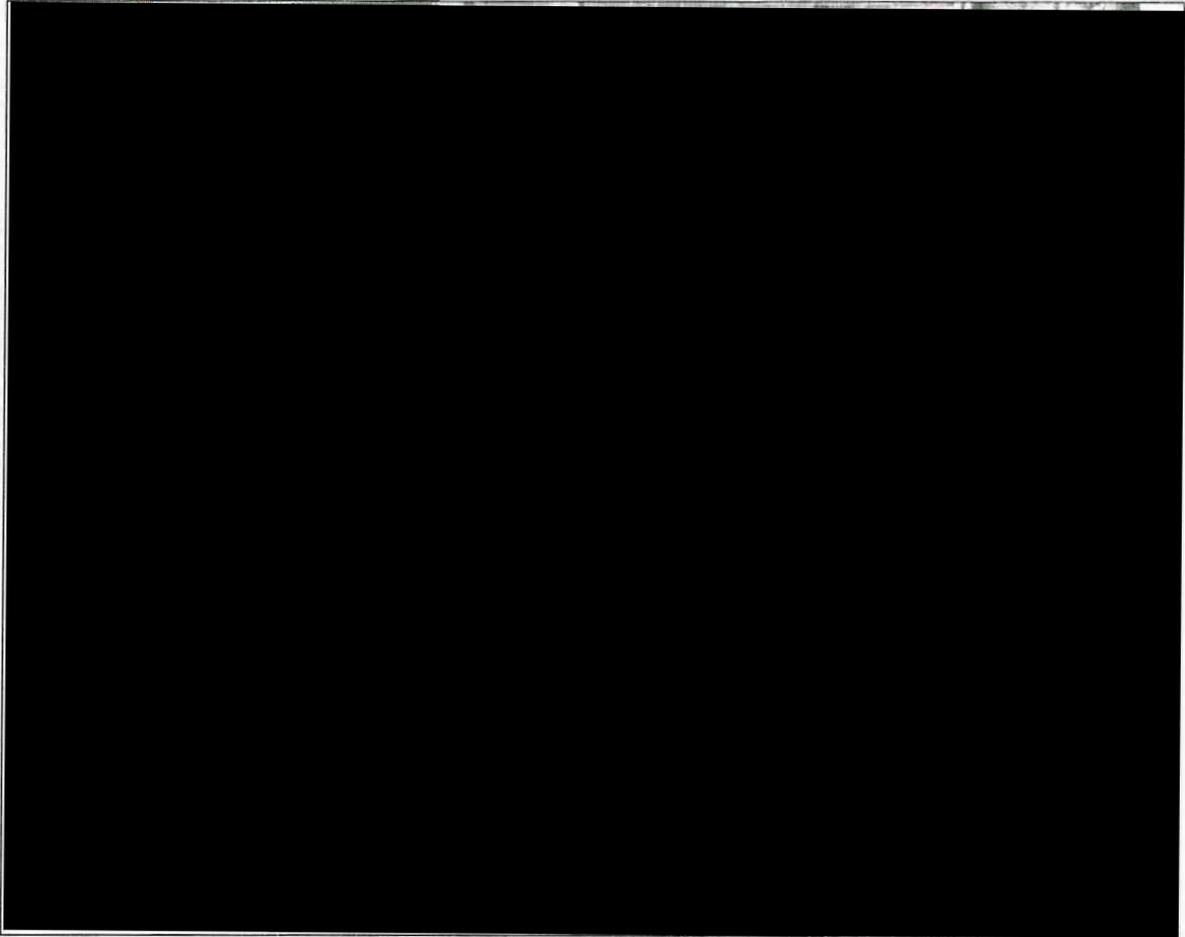
UB
A

~~UB~~
myca
JL



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

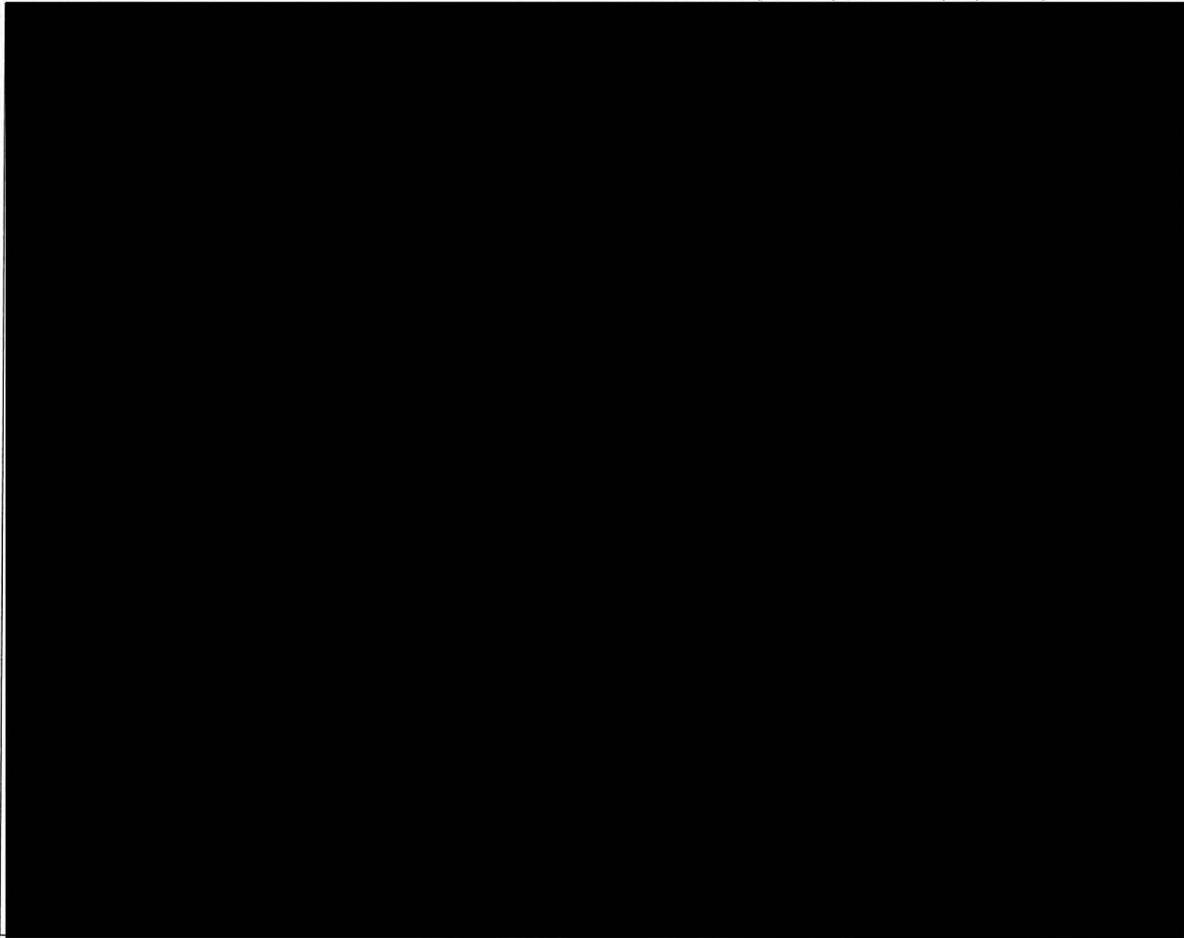
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



UB.
A
[Signature]
[Signature]
[Signature]

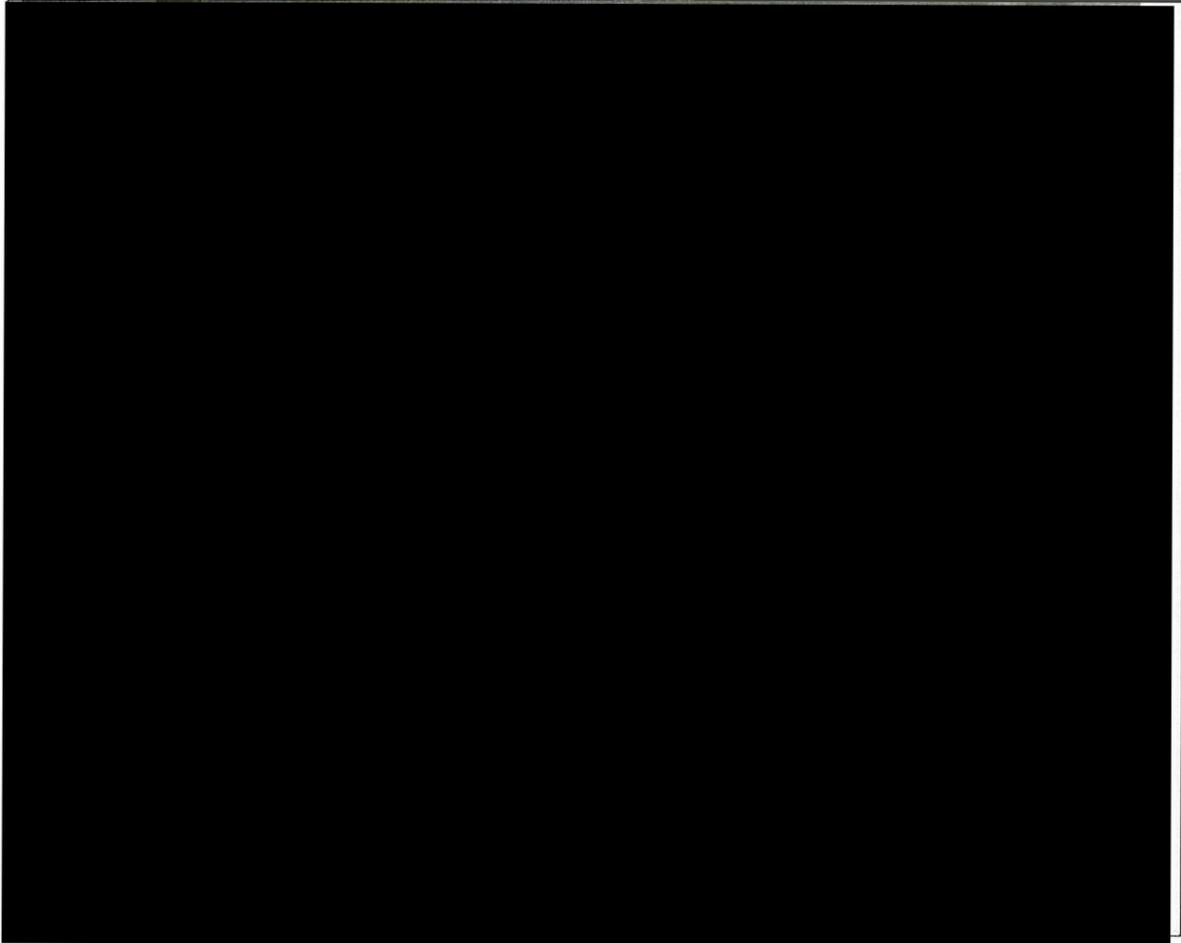




Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

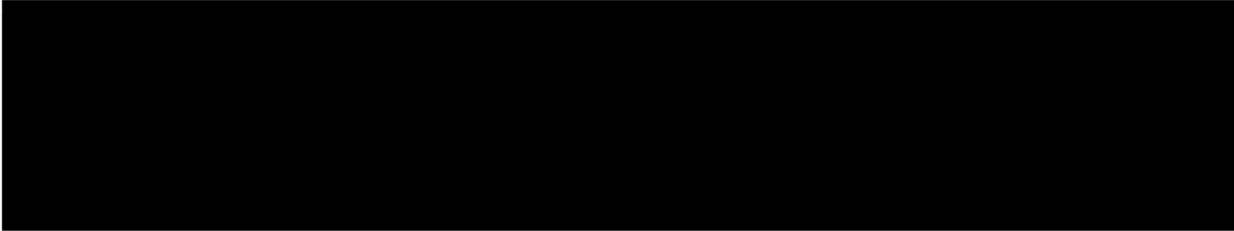


Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a efecto de **determinar la peligrosidad** de todos los residuos que genera conforme a lo indicado en los artículos 22 y 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 34 Bis, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, calificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y **NOM-053-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; y si el muestreo y las determinaciones analíticas fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad de acreditación autorizada. Asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que 



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019



Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:



Handwritten signature in blue ink.

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminaron seis renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

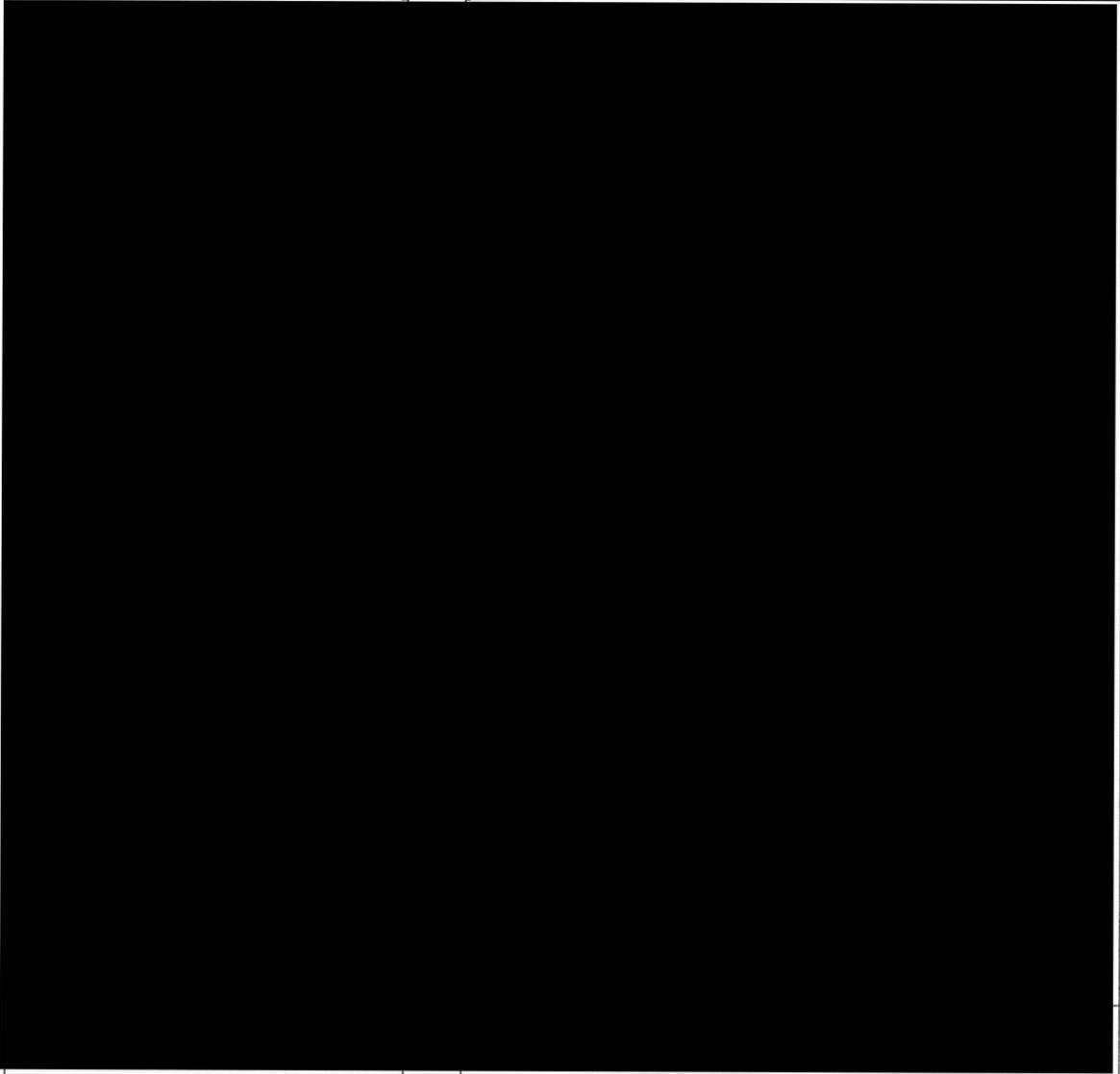




Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

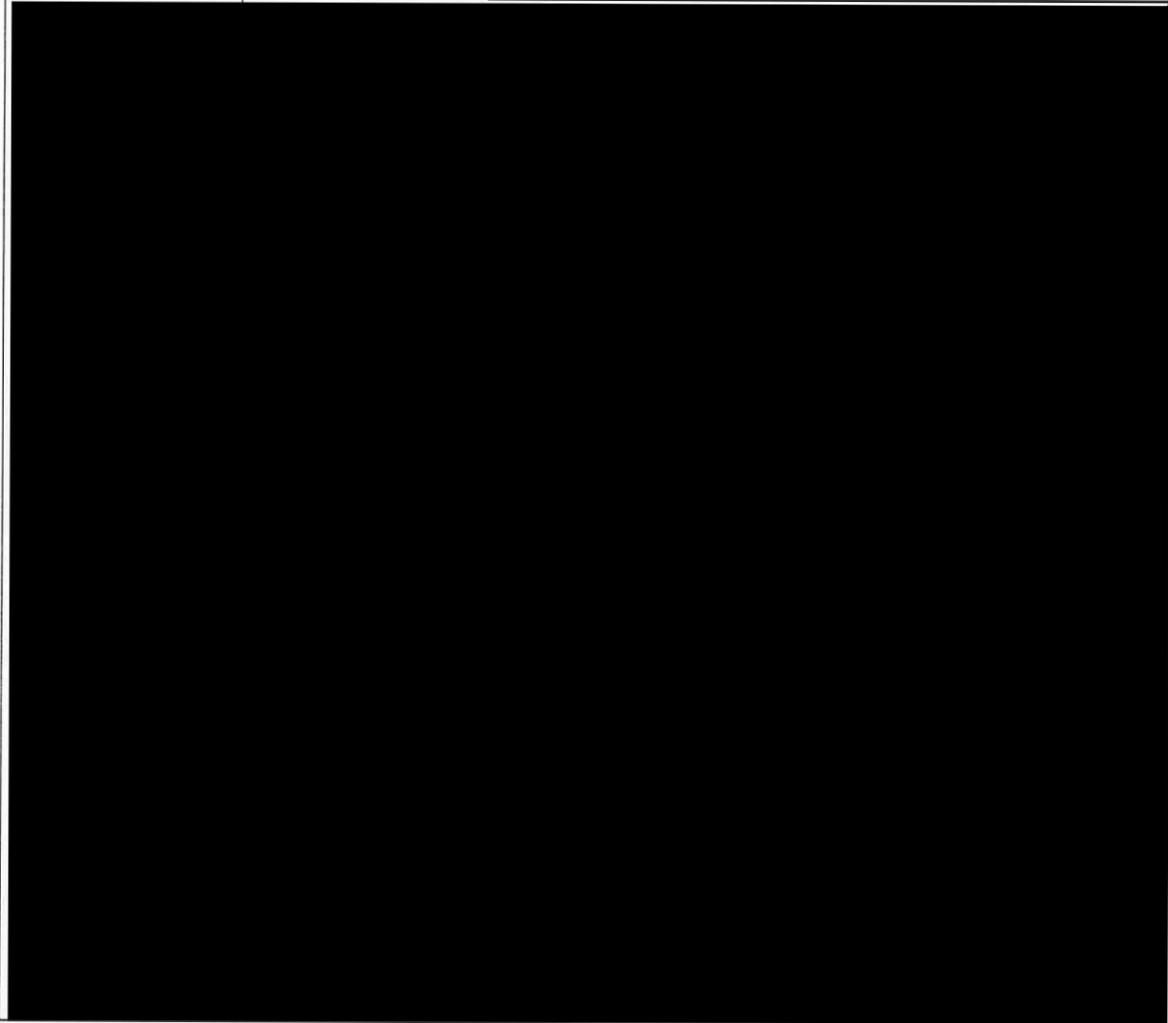
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



UB.

A

R.

W.

W.

M.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección para sus procesos productivos importa insumos sujetos al régimen de importación temporal, dentro del período de 2017, 2018 y a la fecha de 2019; si en los procesos productivos en que son autorizados dichos insumos se generan residuos peligrosos; si los residuos peligrosos generados son tratados dentro de las instalaciones o a través de empresas de servicio autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminaron cinco renglones con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Naturales; si ha presentado a la citada Secretaría, en su caso, aviso de reciclaje y/o de retorno por cada residuo peligroso que envíen al país de origen de los insumos; y si cuenta con un seguro o garantía; según términos y obligaciones establecidas en los artículos 89 y 93 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 121, 122, 123 y 125 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que [REDACTED]

Para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 5.

Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:

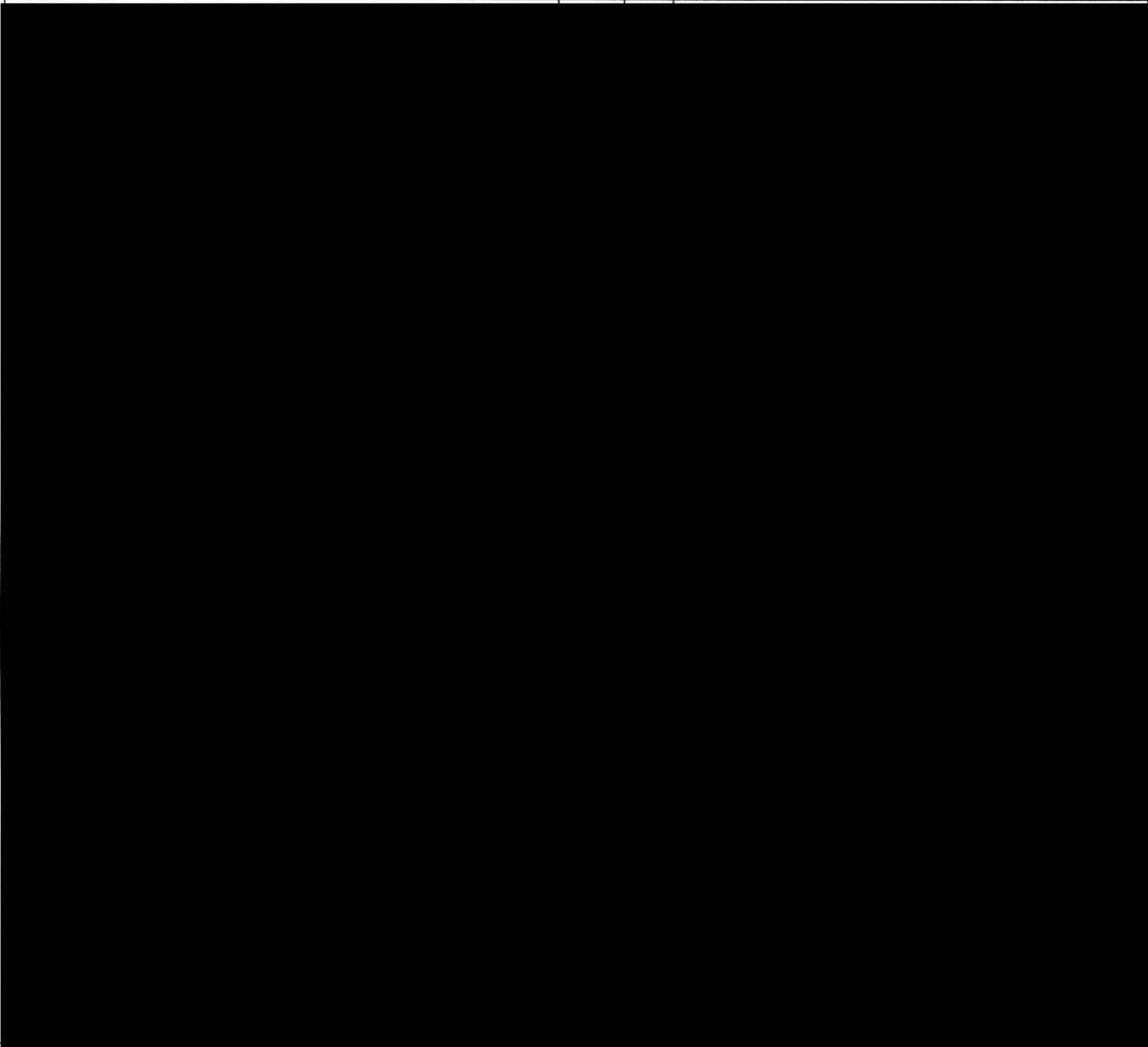
[REDACTED]

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'UB', 'A', and several illegible signatures.

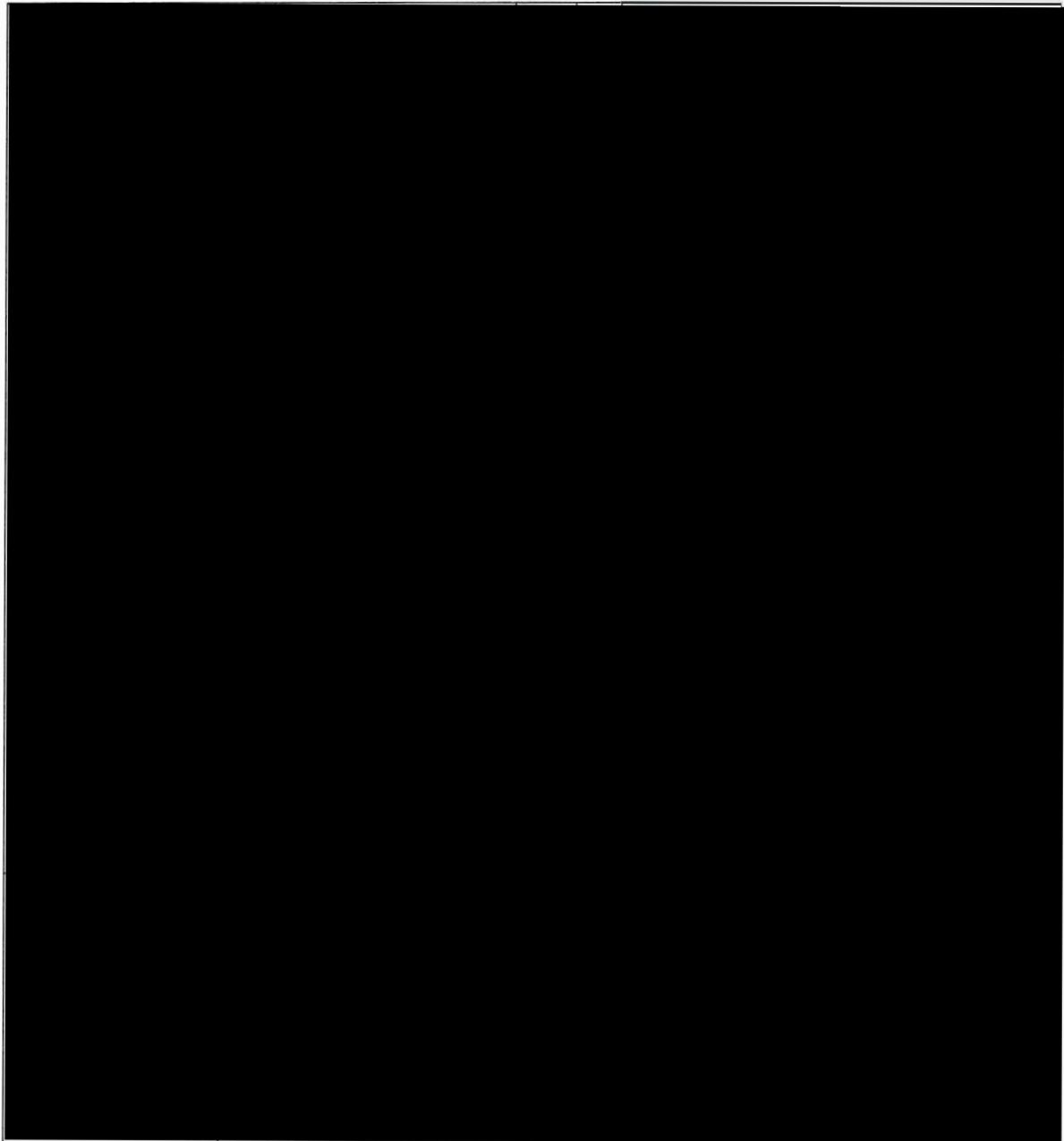




Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

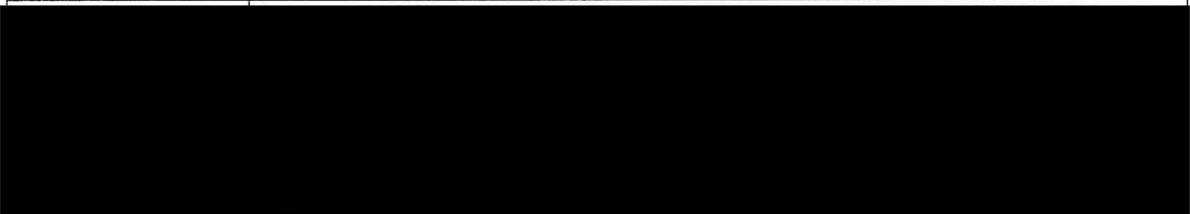
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019



PRIMER CIERRE PARCIAL

Siendo las dieciséis horas con cero minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, a solicitud de la C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES, persona que atiende la presente visita, se procede a suspender la continuación del acta de inspección dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los CC. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN, ERIKA RICHARD JARAMILLO Y CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ, a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, en términos de la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, para de común acuerdo continuar y retomar la diligencia que nos ocupa el día seis de febrero de dos mil diecinueve en punto de las nueve horas con cero minutos en la dirección señalada en la orden de inspección a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS

POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO

Handwritten signatures in blue ink, including a large 'UO' at the top and several other illegible signatures below.



Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



C. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA
FUENTES

C. ERIKA RICHARD JARAMILLO

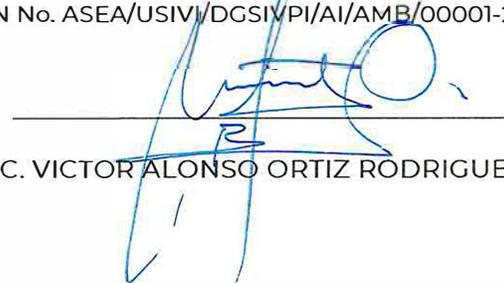
C. CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ

TESTIGOS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019



C. JARENNY YANALTE NAVARRETE
MARTINEZ



C. VICTOR ALONSO ORTIZ RODRIGUEZ

Siendo las nueve horas con cero minutos del día seis de febrero del dos mil diecinueve los CC. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN, ERIKA RICHARD JARAMILLO Y CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ, inspectores federales, en compañía de la C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES, persona que atiende la diligencia de inspección, así como con los CC. JARENNY YANALTE NAVARRETE MARTINEZ Y ADOLFO RENE ALMAZAN SÁNCHEZ, en su calidad de testigos de asistencia, constituidos en el establecimiento sujeto a inspección, ubicado en el domicilio precisado al inicio de la presente acta e indicado en la orden de inspección relativa, procedemos a continuar con la diligencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, circunstanciando los hechos que se observan a partir de este momento

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplen con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como en los artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III, 83 fracciones I, II y III, y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; conforme a lo siguiente:
 - I. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, cumple con las condiciones básicas, consistentes en:
 - a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019

ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019

ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
 - c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
 - d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
 - e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
 - f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
 - g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
 - h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
 - i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.
- II. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en áreas cerradas, cumple con las condiciones básicas, consistentes en:

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
 - b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
 - c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
 - d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
 - e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.
- III. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos en áreas abiertas cumple con las siguientes condiciones:
- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
 - b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
 - c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
 - d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Y para el caso de los micro generadores, si el almacenamiento de residuos peligrosos se realizar de acuerdo con lo siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'U3' at the top and several other illegible marks.

Información reservada, se eliminaron nueve renglones con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

- a. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, emisiones, explosiones e incendios;
- b. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y
- c. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para los micro generadores de residuos peligrosos.

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que



ANEXO 6

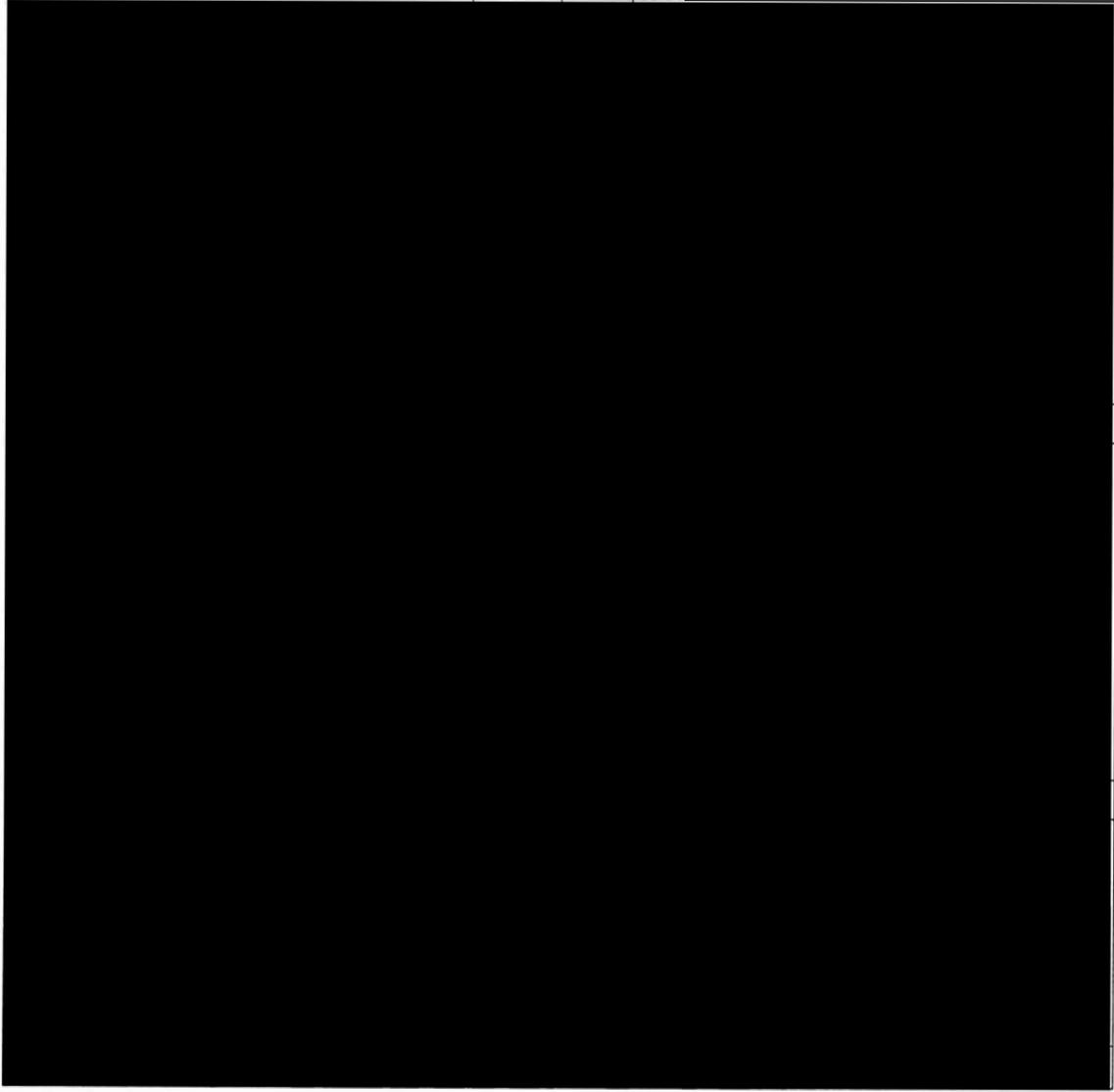
Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

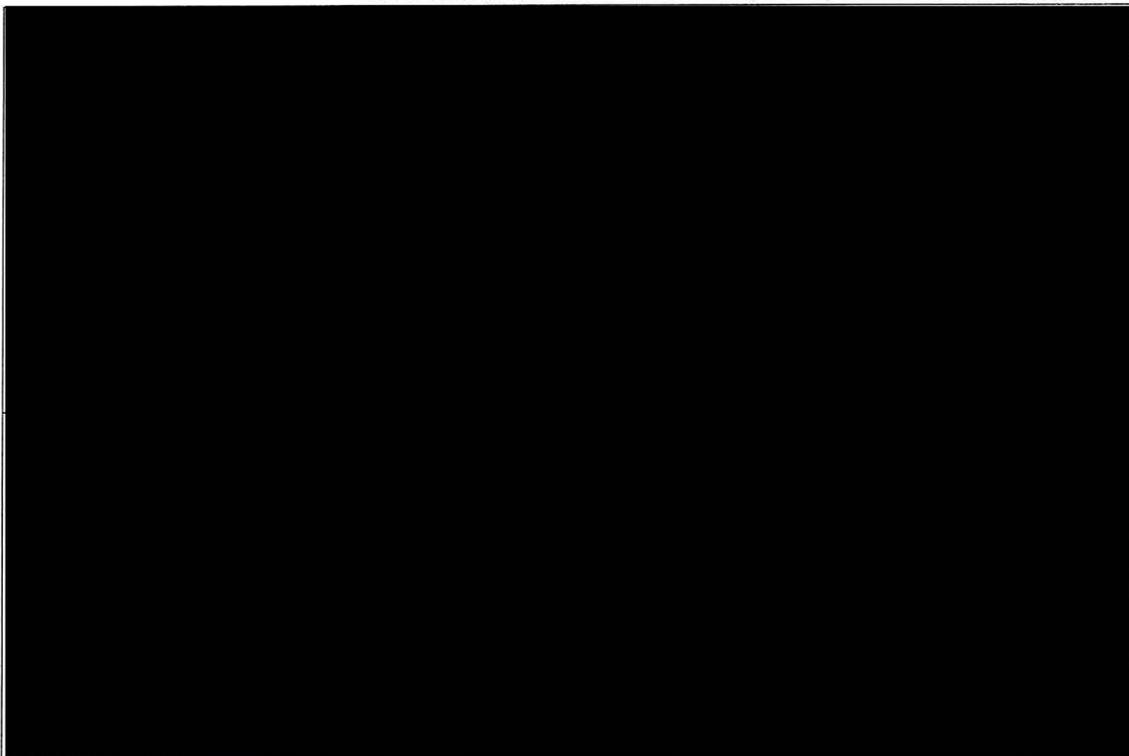


Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'D' and 'A' at the top, and several other illegible signatures below.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

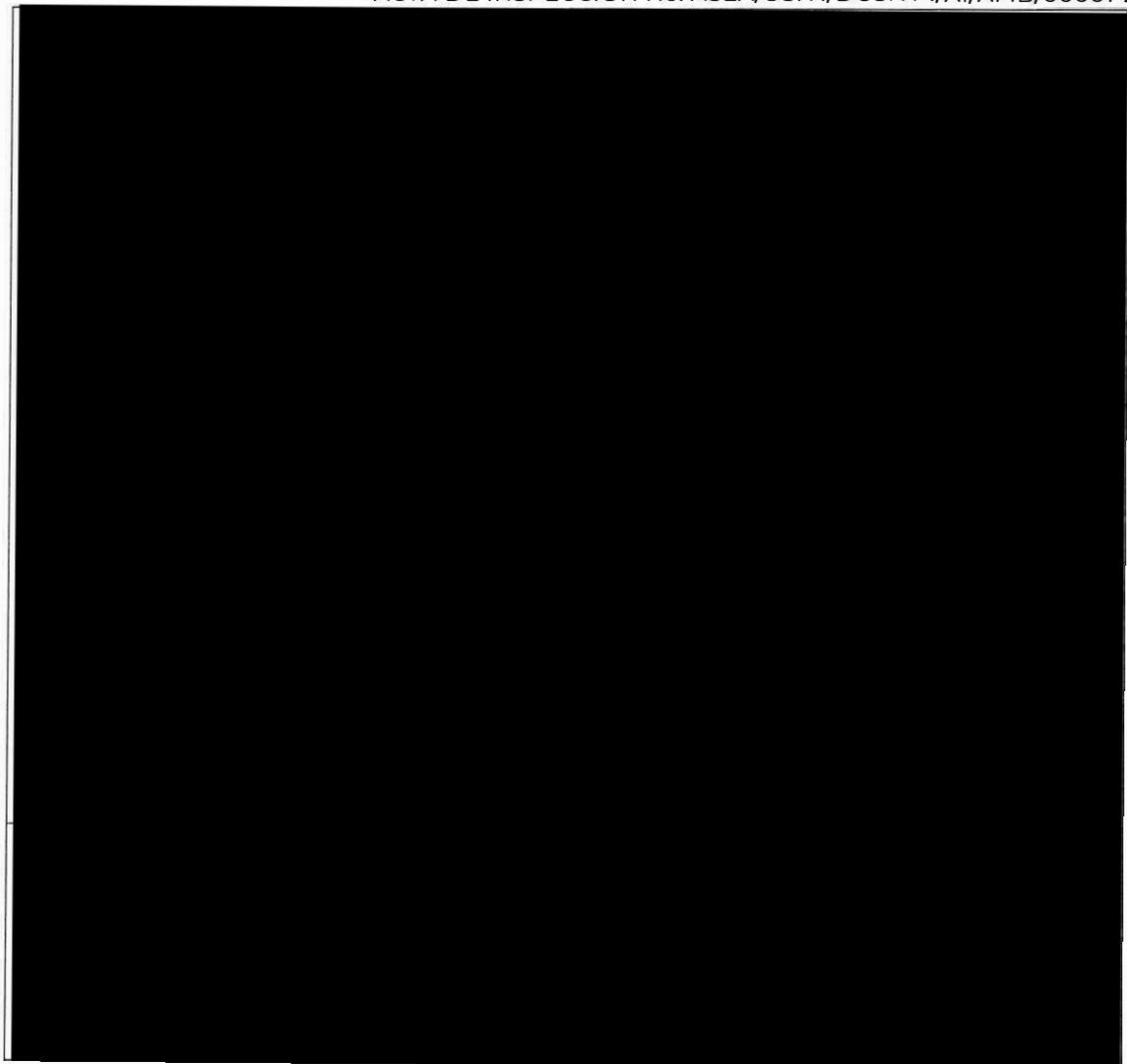
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

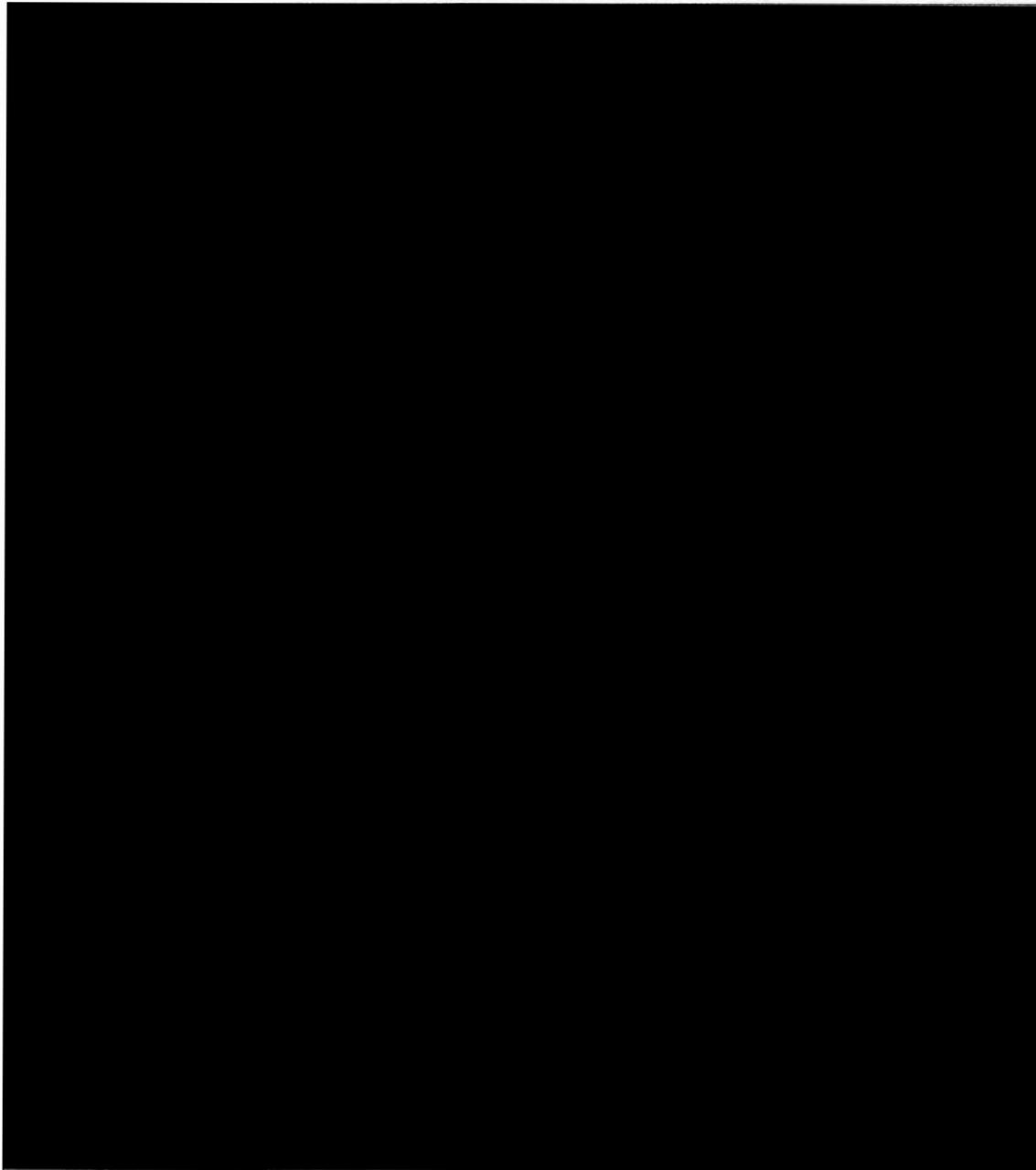




Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

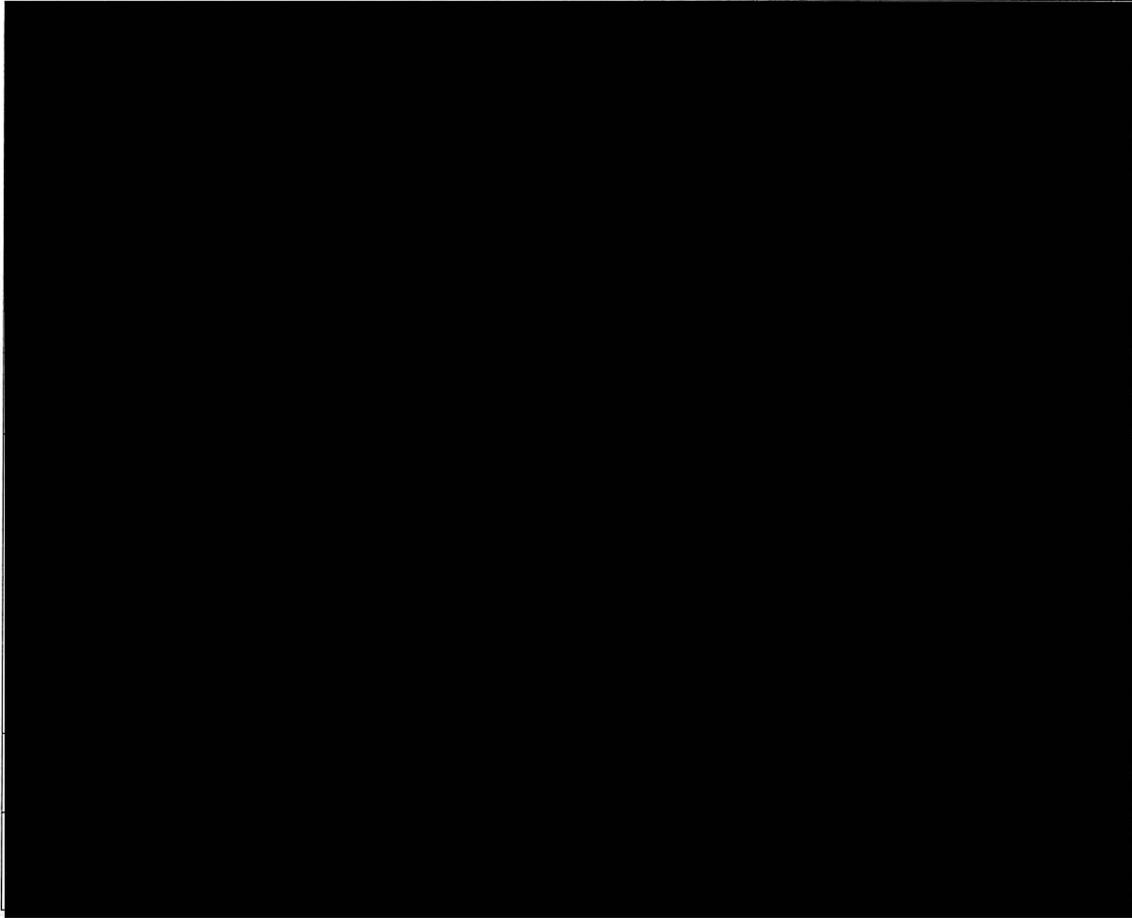
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

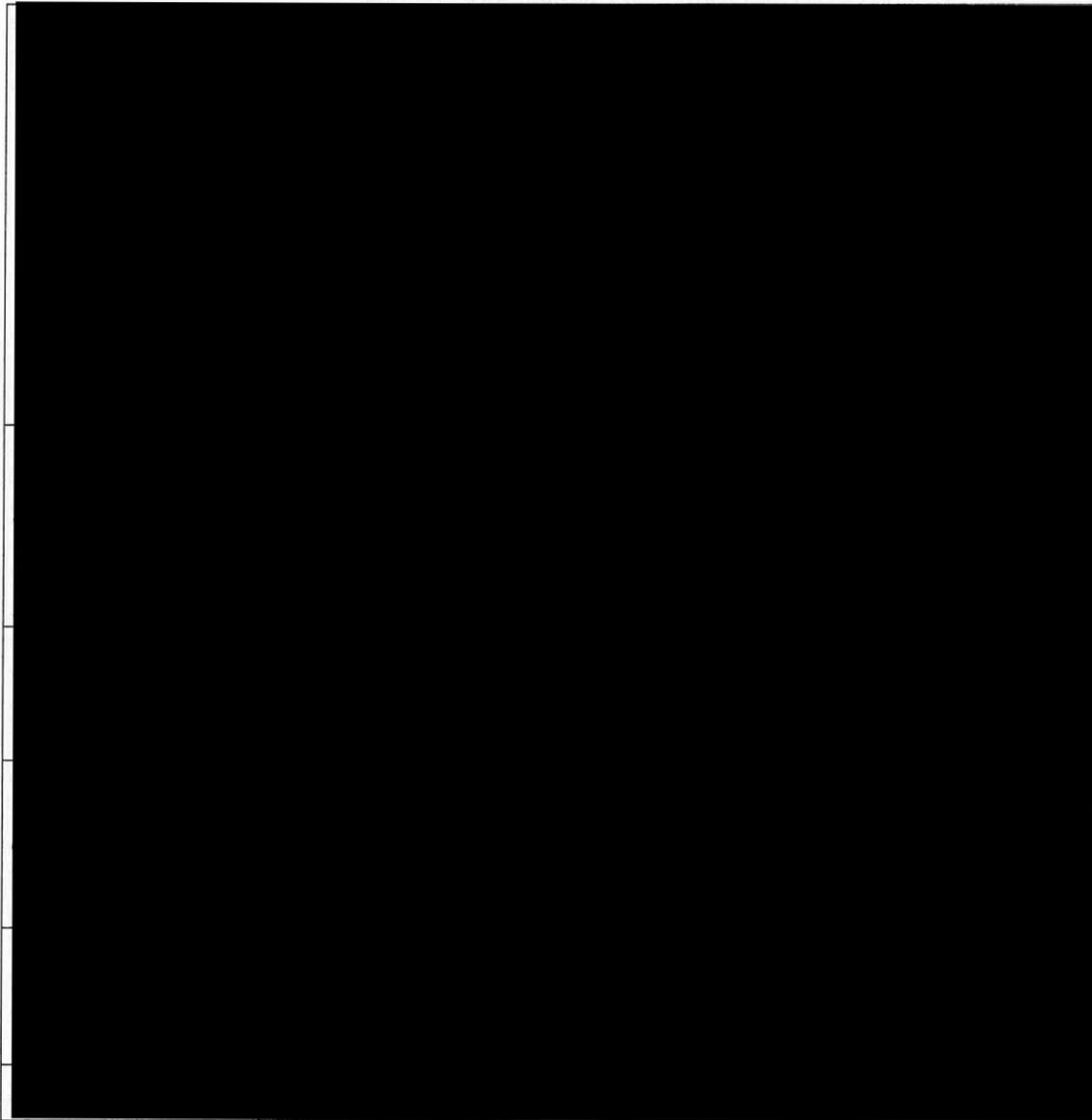


Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below it.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

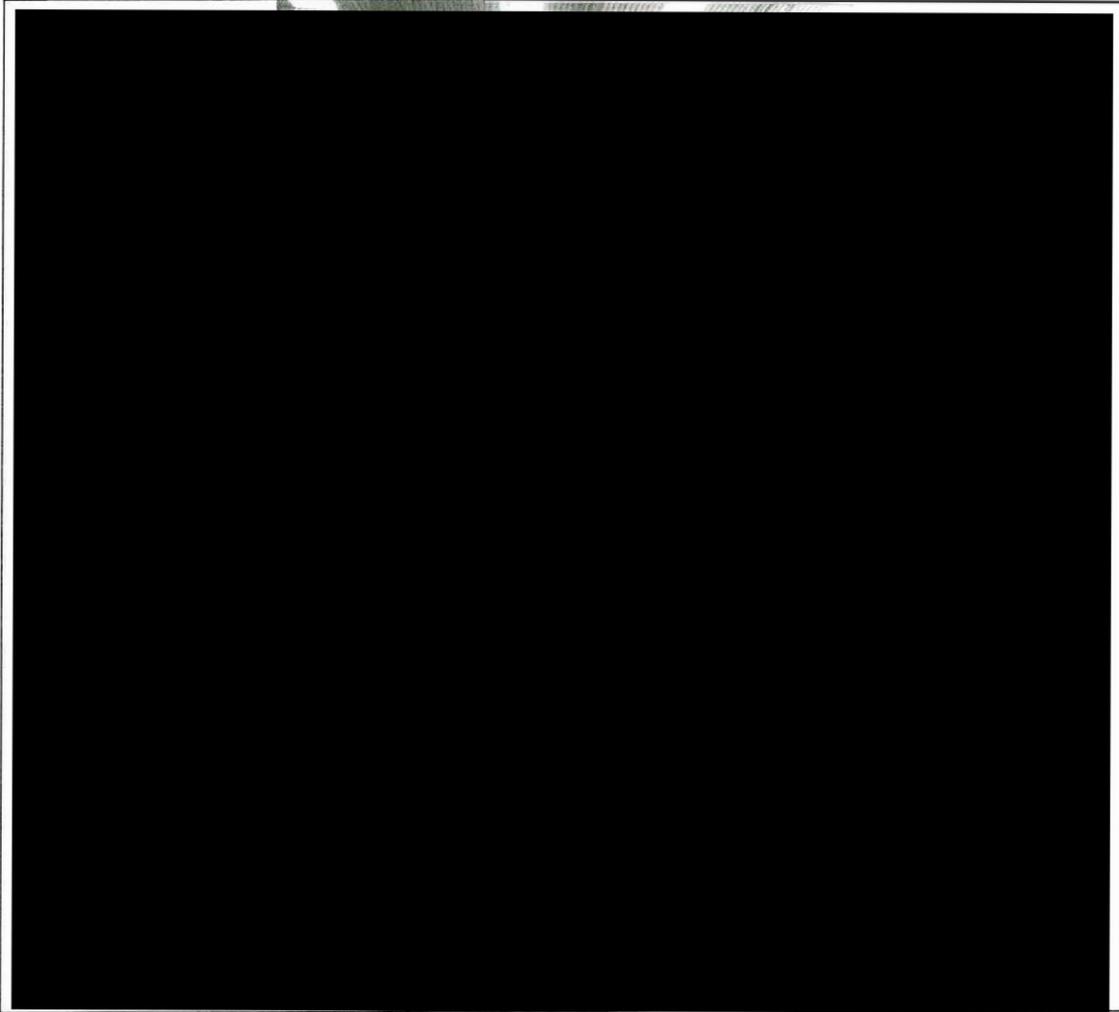
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





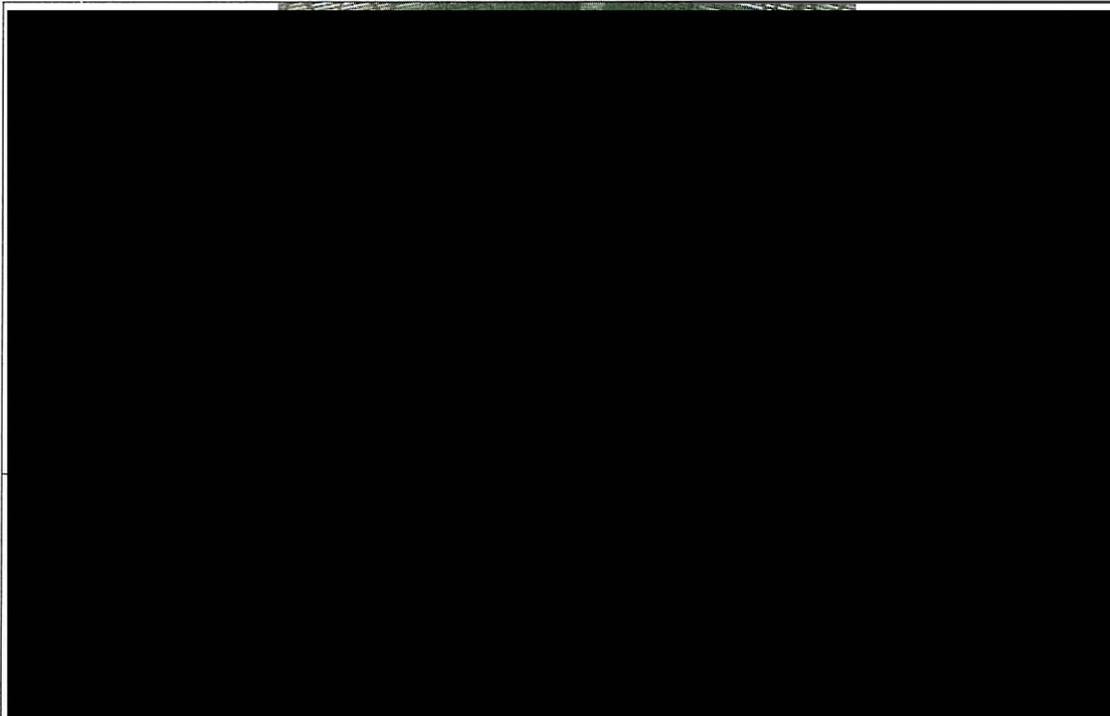
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'U3' at the top and several other illegible marks below.

- Si el establecimiento sujeto a inspección, conforme a la bitácora correspondiente al año 2017, 2018 y a la fecha del 2019, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, si ha solicitado la prórroga correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el artículo 56 segundo párrafo y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 65, 71 fracción I y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En ese contexto, conforme a lo indicado en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que a la fecha la



Información reservada, se eliminó un reglón con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Información reservada, se eliminaron dos renglones con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

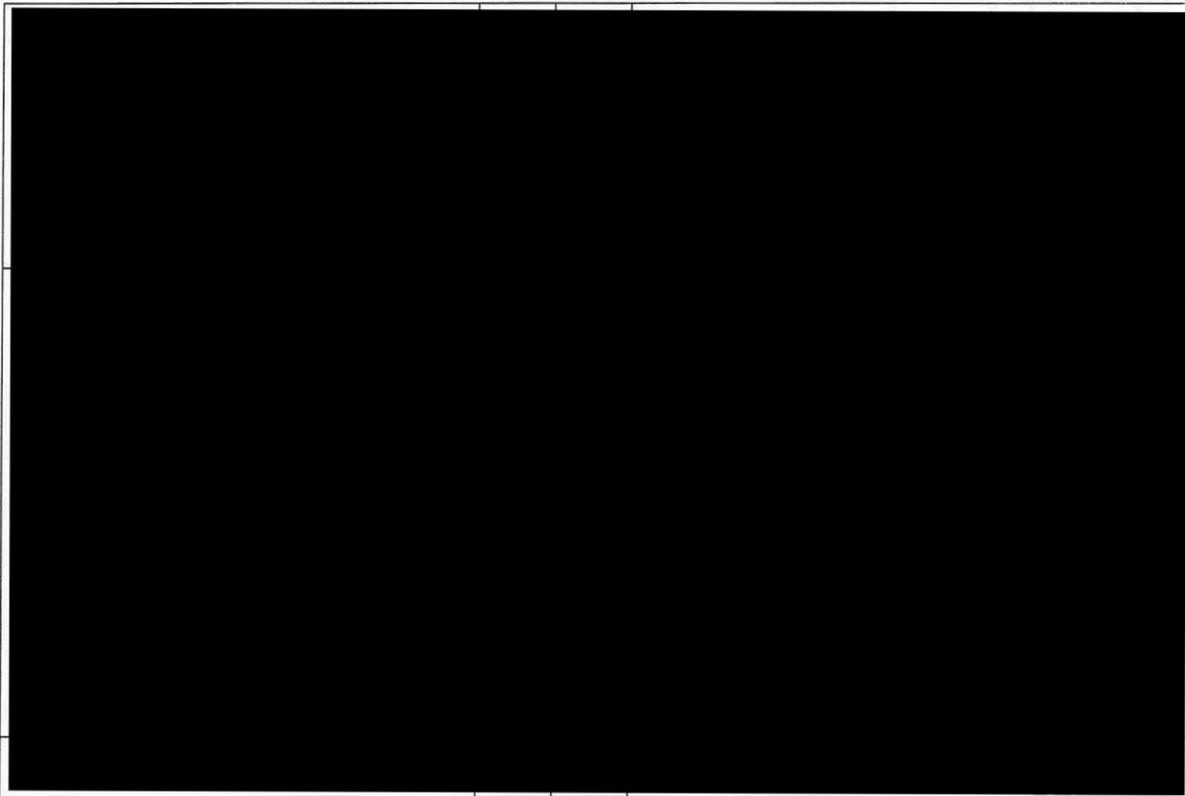
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019



ANEXO 7.

Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:

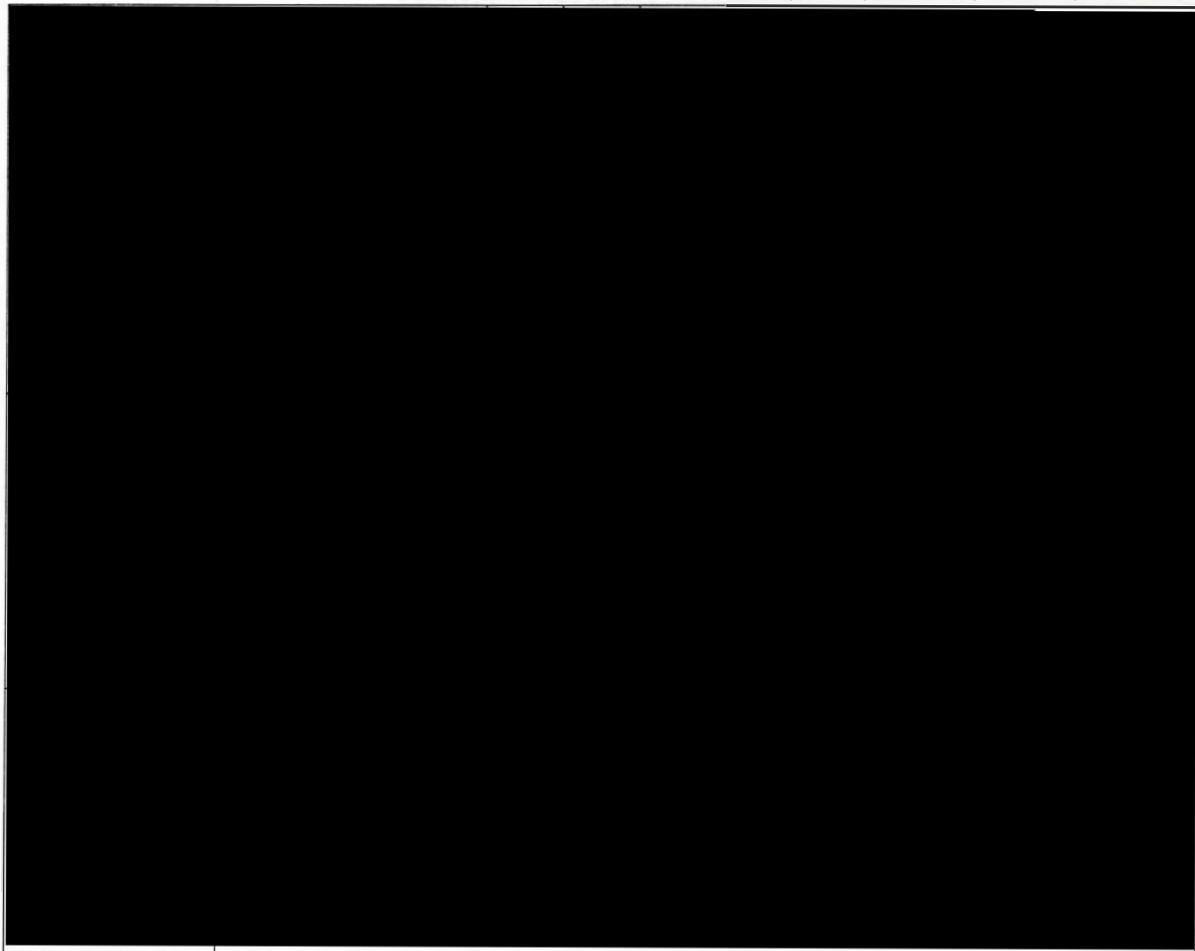
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the bottom right.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección envasa, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos generados, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Handwritten signature in blue ink.



Información reservada, se eliminaron cuatro renglones con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

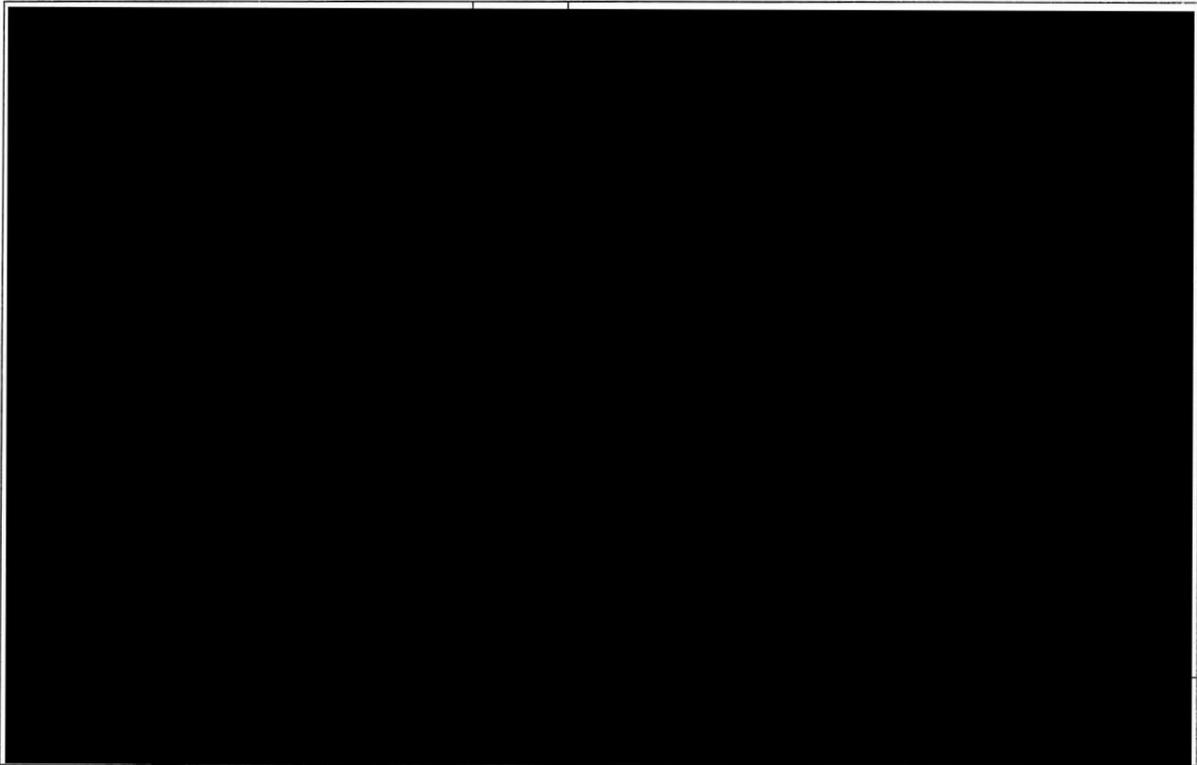
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que



ANEXO 8

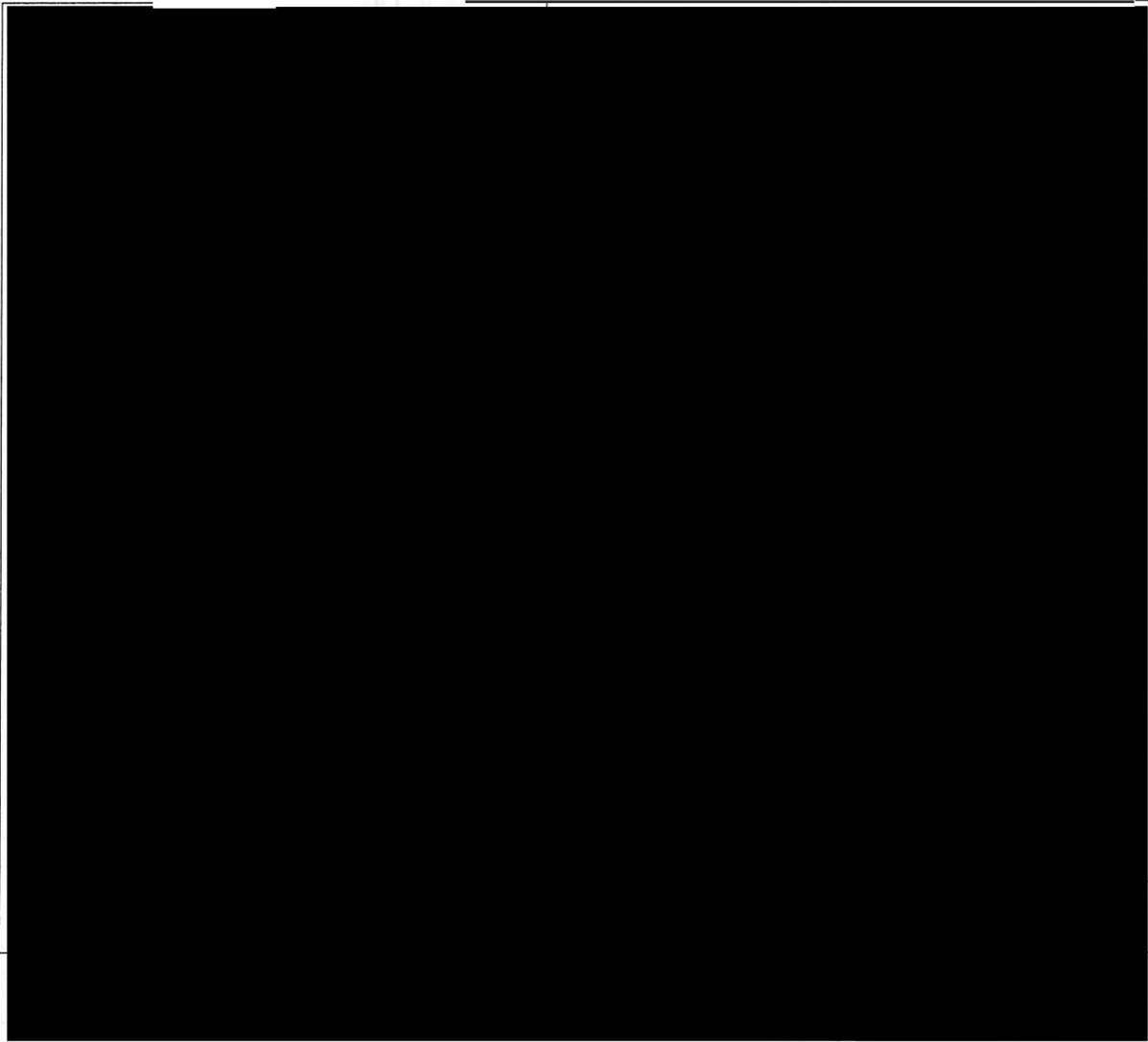
Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



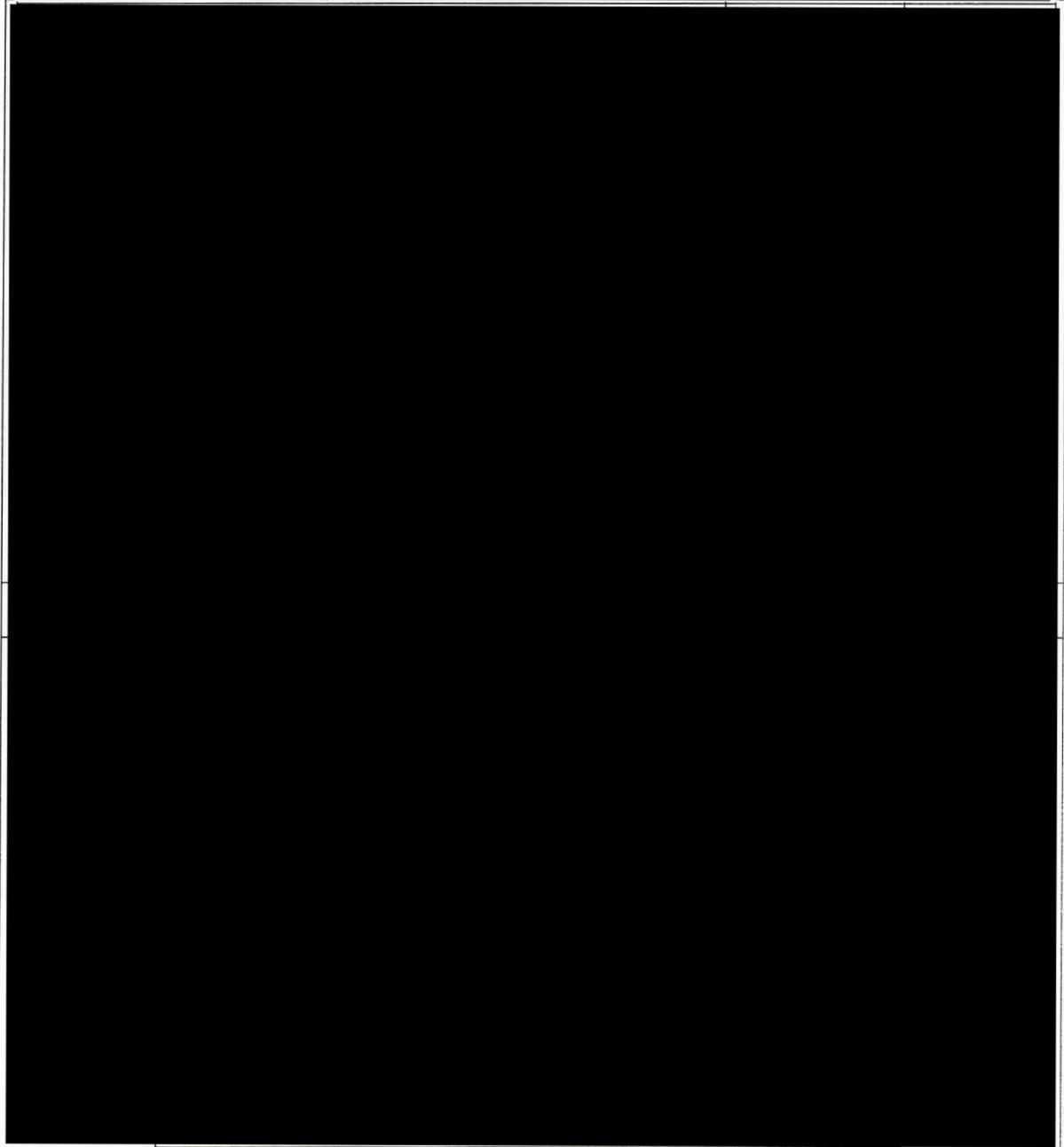
Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

COMENTARIOS DE LOS CC INSPECTORES	[Redacted]
--------------------------------------	------------

- Si el establecimiento sujeto a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, considerando su **incompatibilidad**, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-054-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; así como a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción II y 83 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que [Redacted]

[Redacted] ANEXO 9.

Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:

Información reservada, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

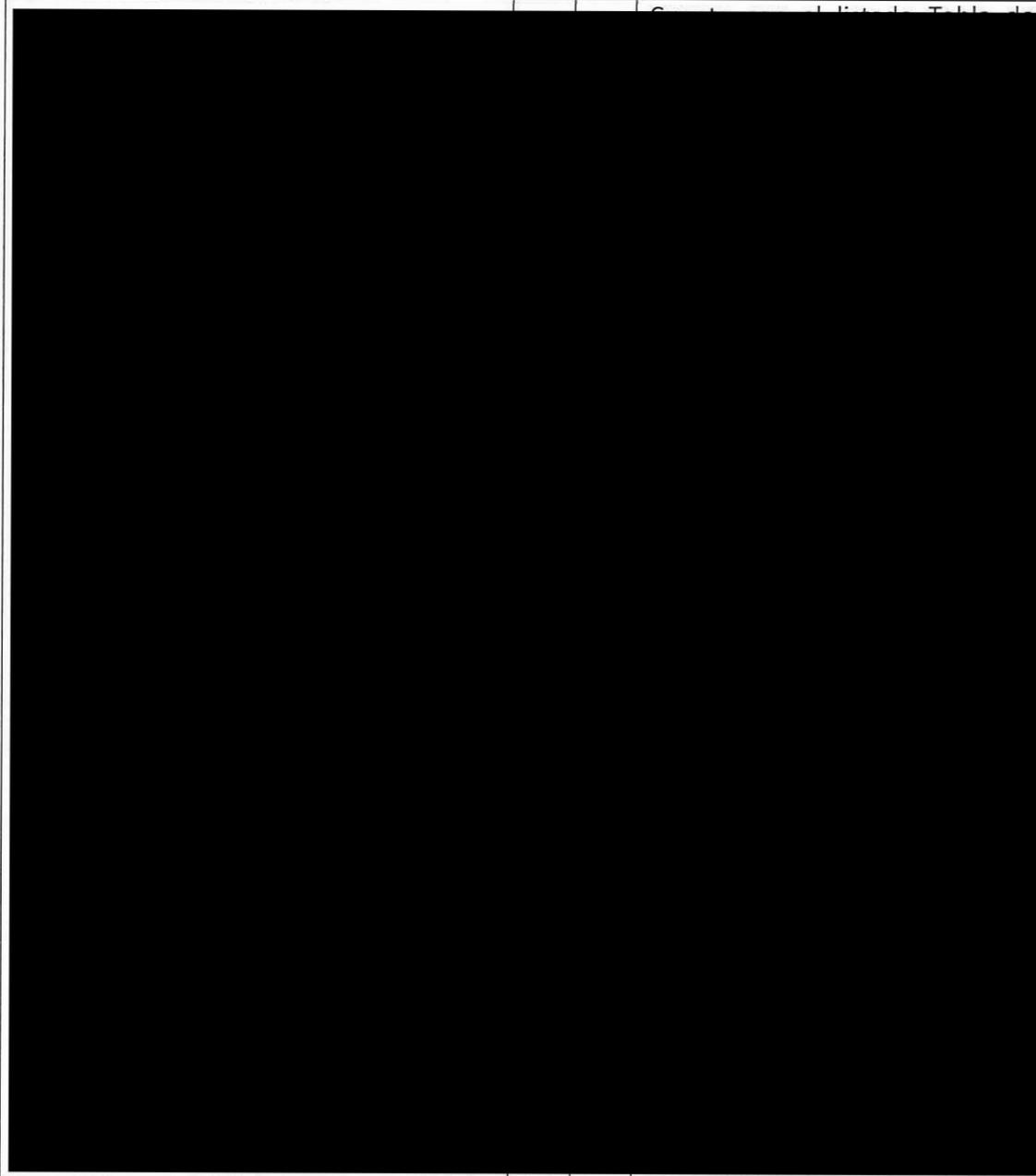
Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including "U3.", "A", and several illegible signatures.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

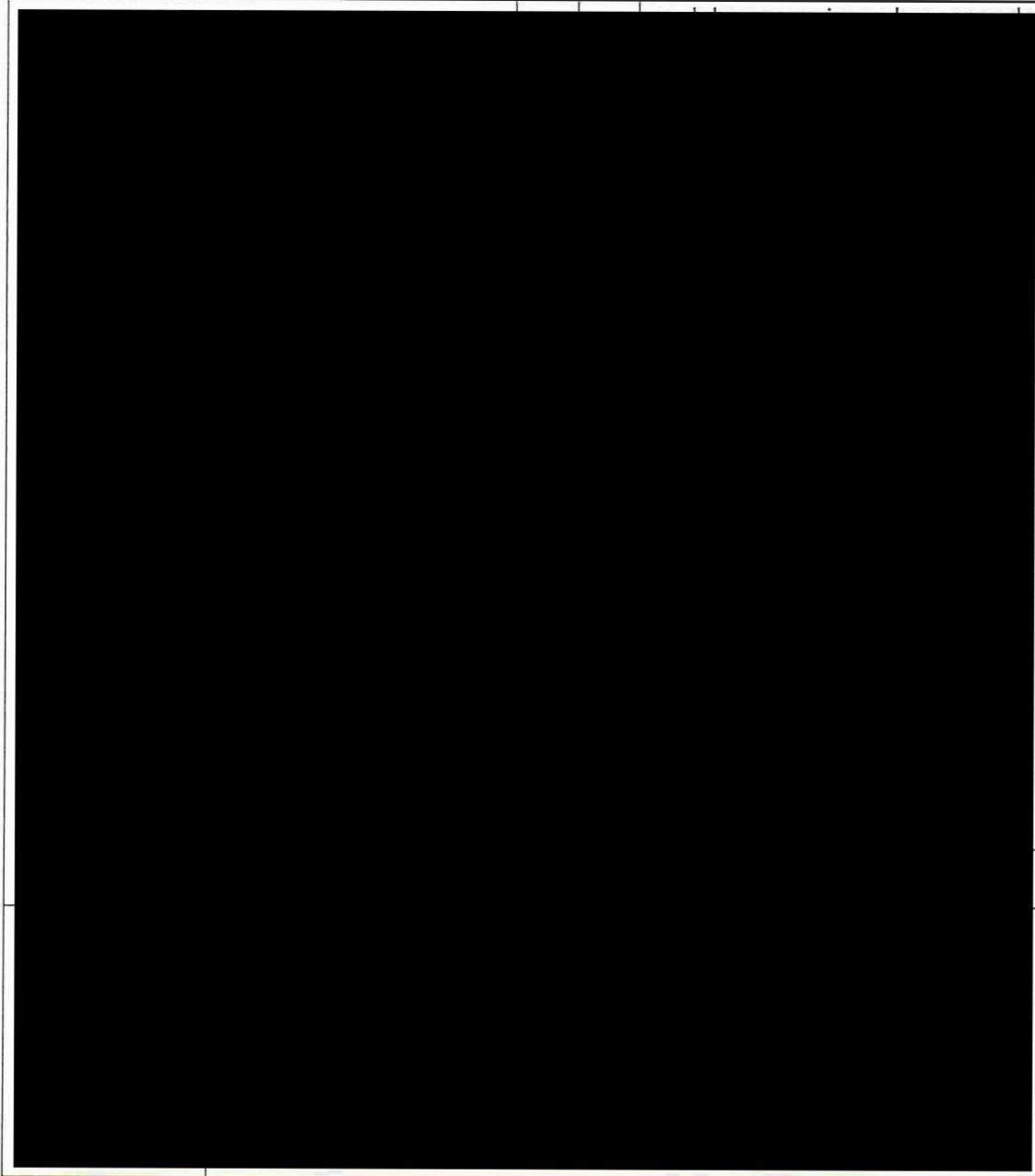
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



UB.
A
B
C
D
E
F

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con **plan de manejo de los residuos peligrosos que genera**, y si el mismo se ha registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si se ha incorporado a un plan de manejo existente, o en su caso, si ha realizado la modificación a un plan de manejo de sus residuos peligrosos, conforme a lo indicado en los artículos 28, 31, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 17, 20, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Información reservada, se eliminaron trece renglones con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que

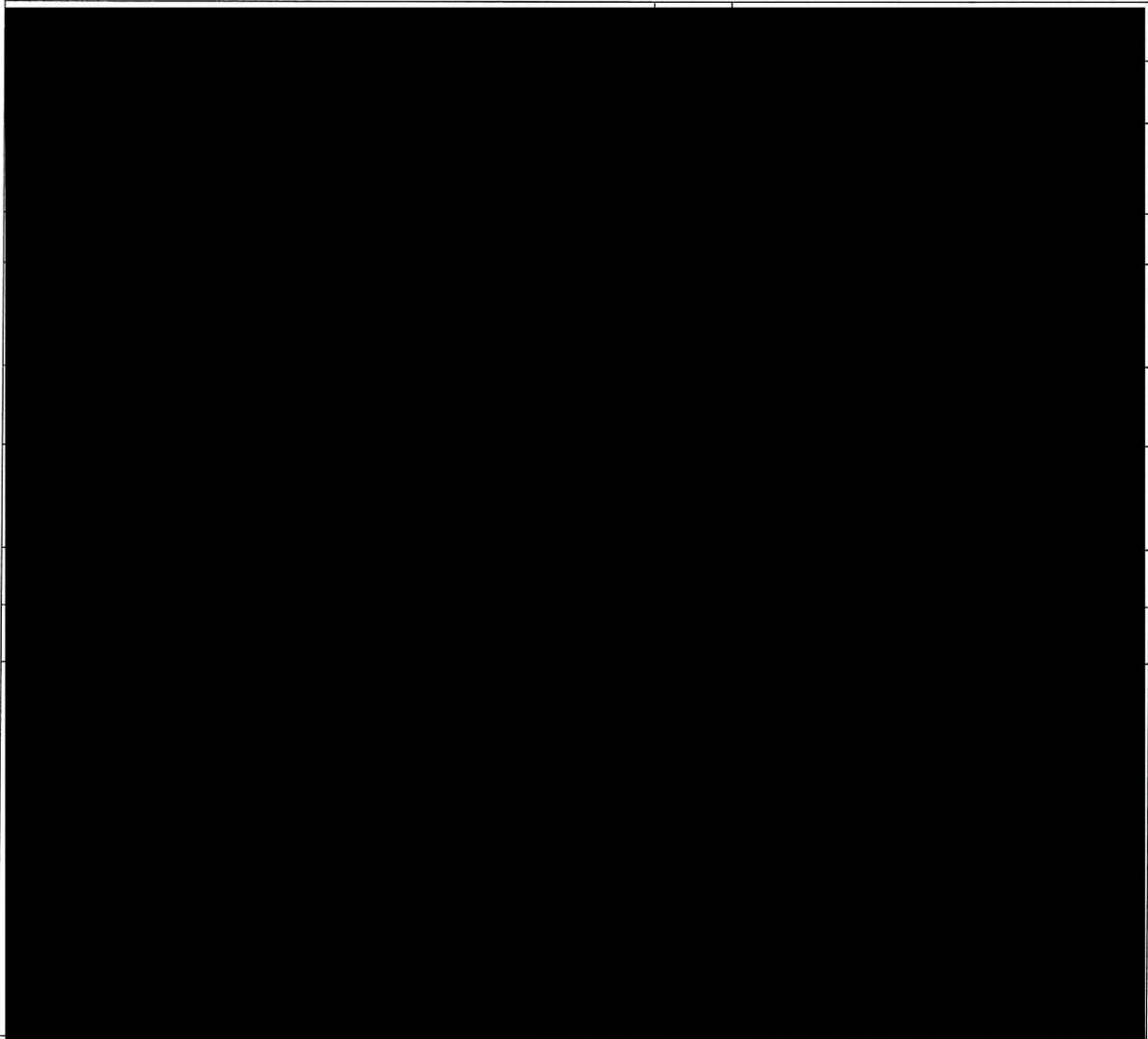
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 10.

Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

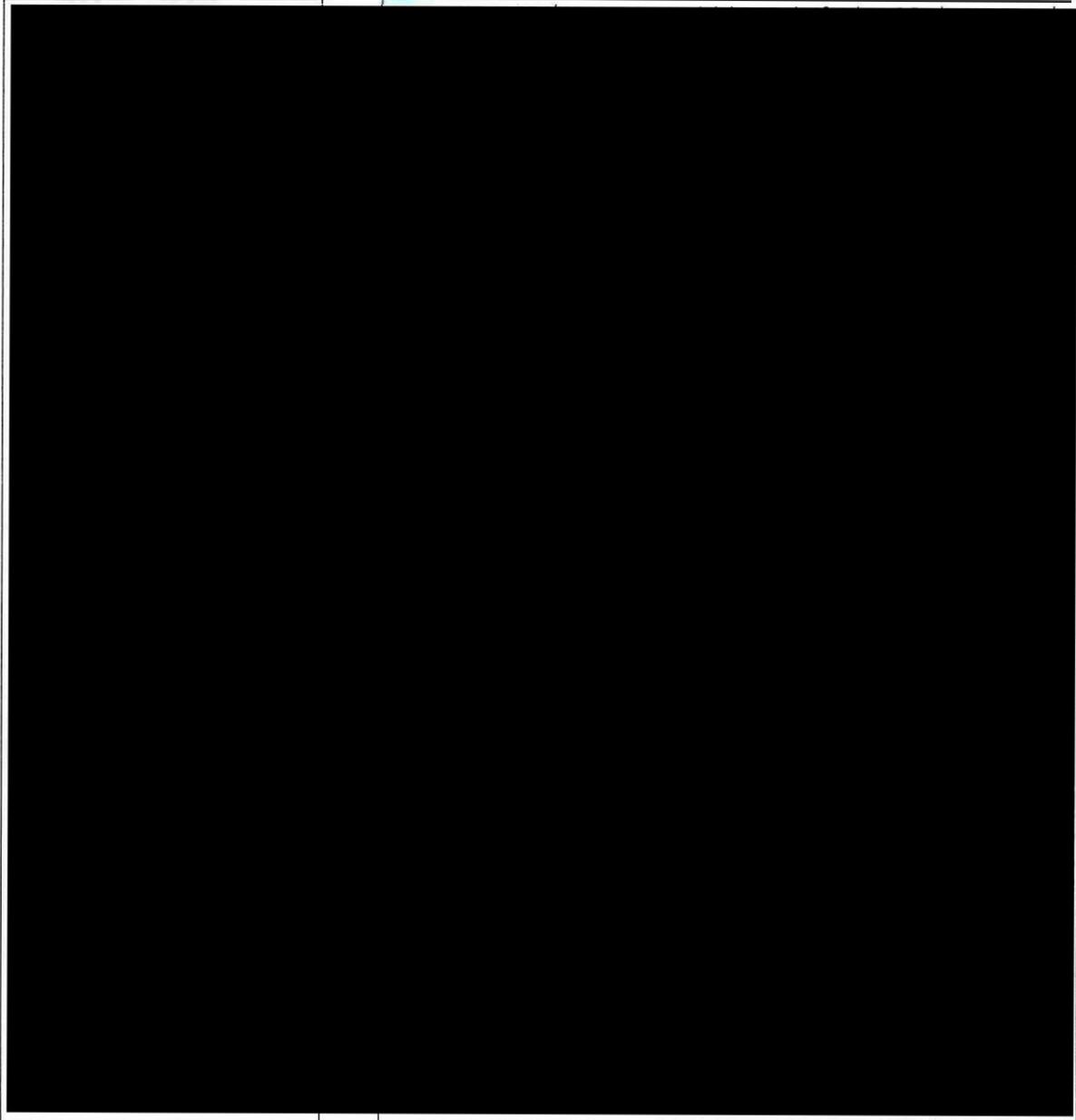


Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'U3', 'α', and several illegible signatures.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

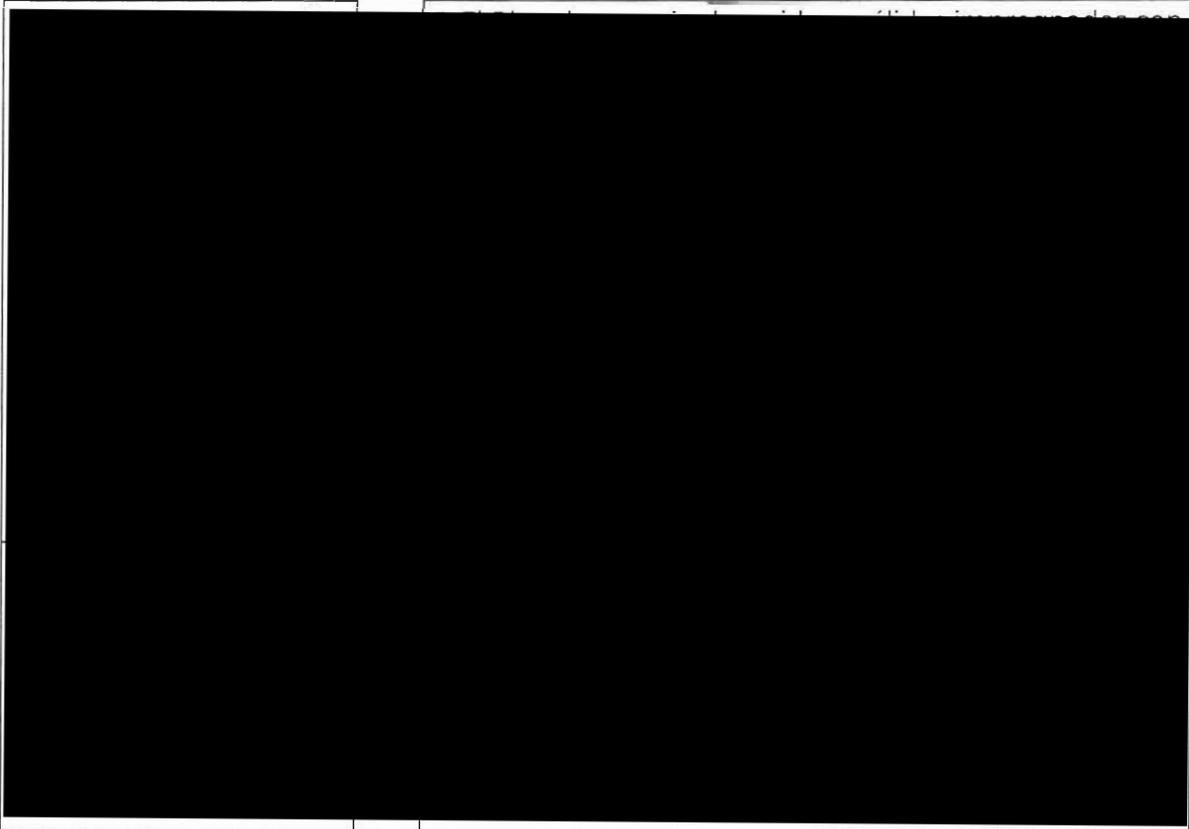


[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including "UB", "A", and a large stylized signature.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

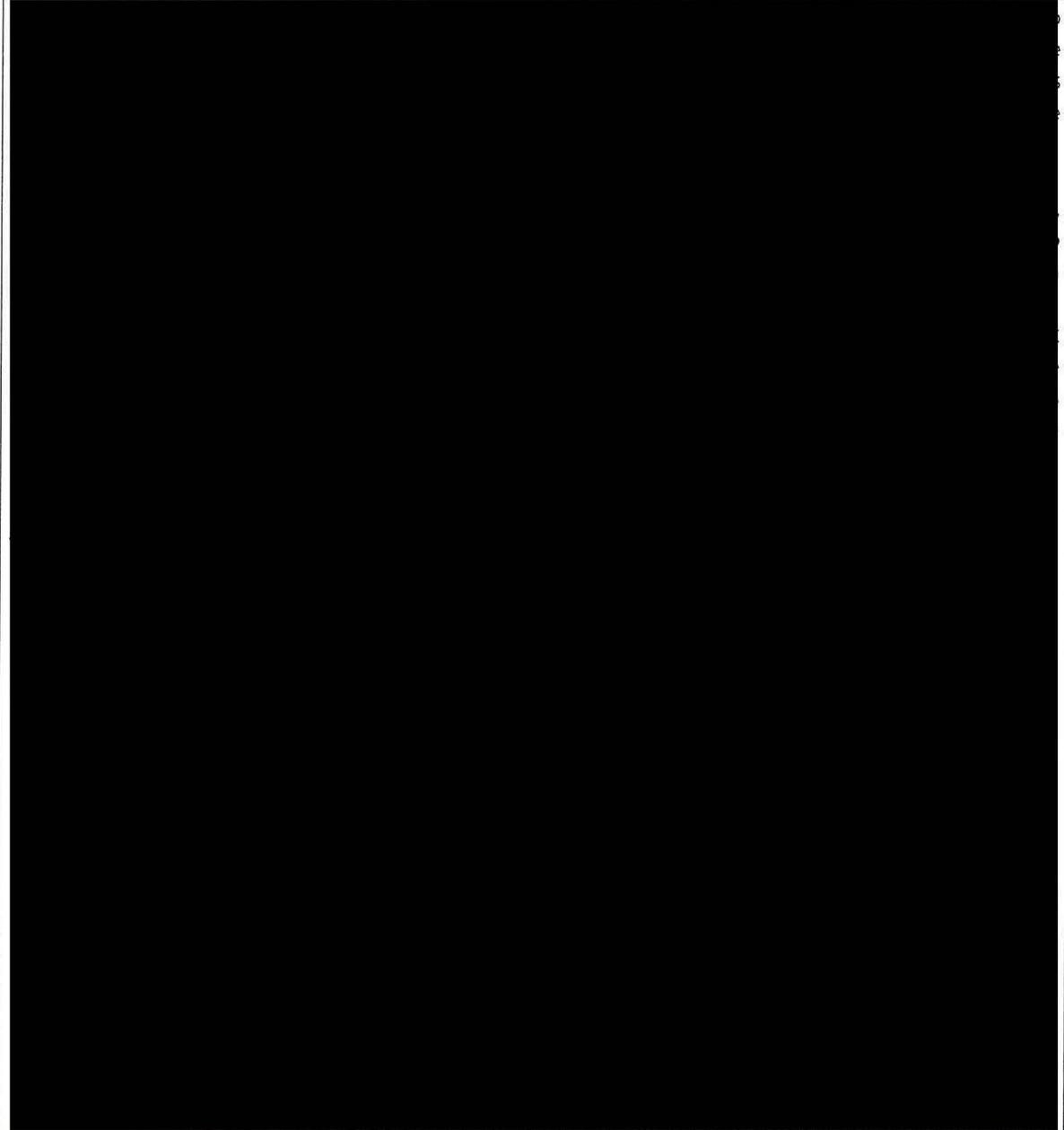
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Handwritten signatures in blue ink, including the letters 'UB' and 'A'.

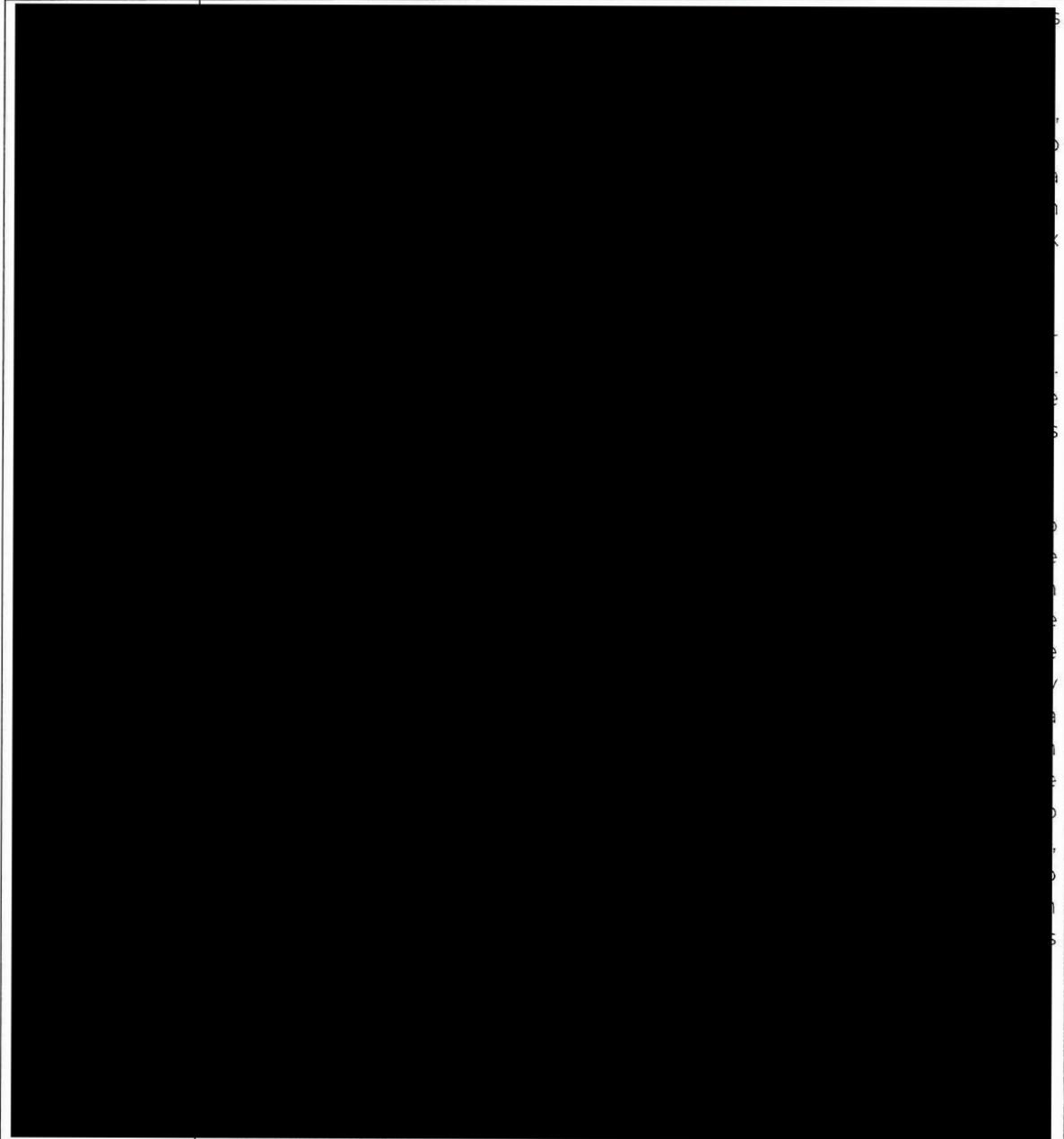
Handwritten signature in blue ink.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

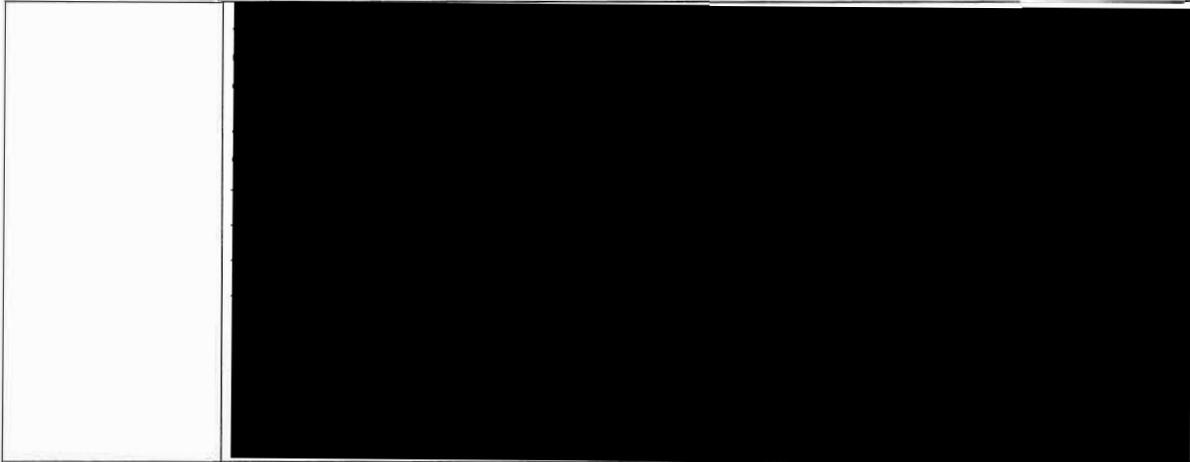


[Handwritten mark]



Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019



U3.

A

R.

V

9. Si la instalación sujeta a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos relativas al año 2017, 2018 y a la fecha del 2019, y que dicha bitácora cumpla los requisitos establecidos en los artículos 71 fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso de encomiende el manejo de dichos residuos; y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

M



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

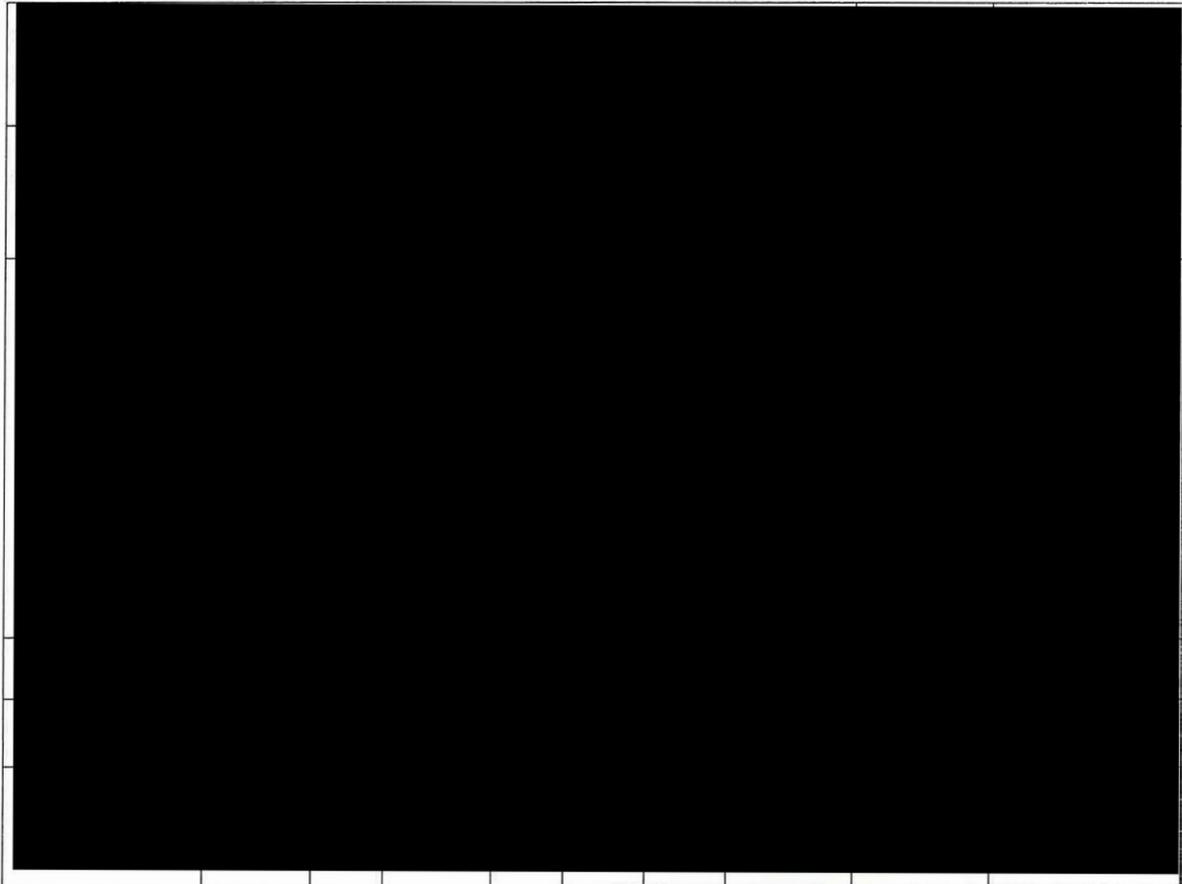
La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que



archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 11.

Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019
SEGUNDO CIERRE PARCIAL

Siendo las diecinueve horas con cero minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve, a solicitud de la C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES, persona que atiende la presente visita, se procede a suspender la continuación del acta de inspección dado que aún se encuentra pendiente la búsqueda de la información solicitada por los CC. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN, ERIKA RICHARD JARAMILLO Y CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ, a la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, en términos de la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, para de común acuerdo continuar y retomar la diligencia que nos ocupa el día siete de febrero de dos mil diecinueve en punto de las nueve horas con cero minutos en la dirección señalada en la orden de inspección a la que se ha hecho referencia, firmando de conformidad las personas que intervienen en la circunstanciación de la presente acta de inspección

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS

POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO

C. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN

C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA
FUENTES

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

JARENNY YANALTE NAVARRETE MARTINEZ Y VICTOR ALONSO ORTIZ RODRIGUEZ, en su calidad de testigos de asistencia, constituidos en el establecimiento sujeto a inspección, ubicado en el domicilio precisado al inicio de la presente acta e indicado en la orden de inspección relativa, procedemos a continuar con la diligencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019, de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve, circunstanciando los hechos que se observan a partir de este momento

- 10. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2016, 2017, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que [redacted] Para acreditar su dicho entrega archivo en electrónico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 12

Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:

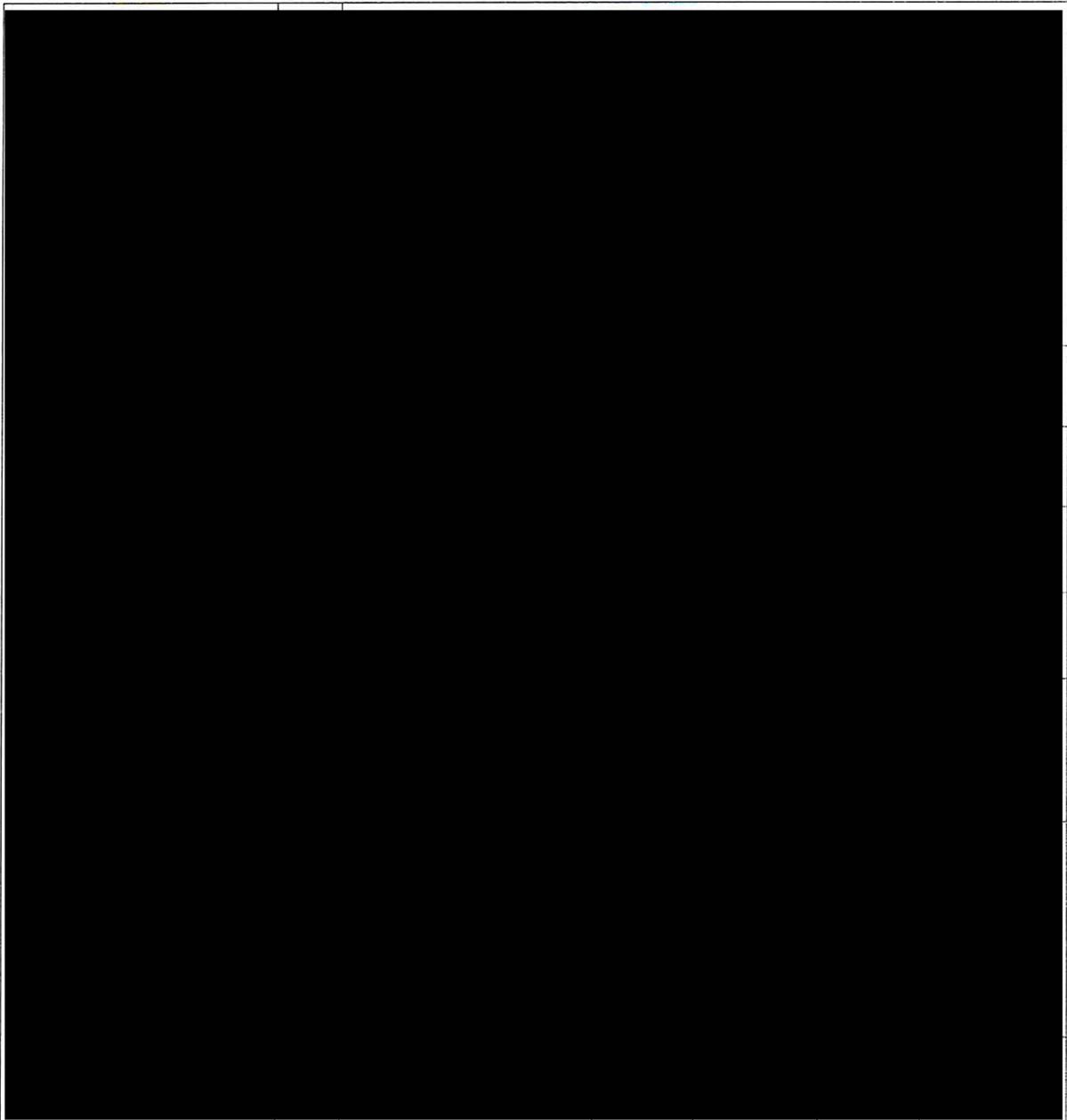
Información reservada, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

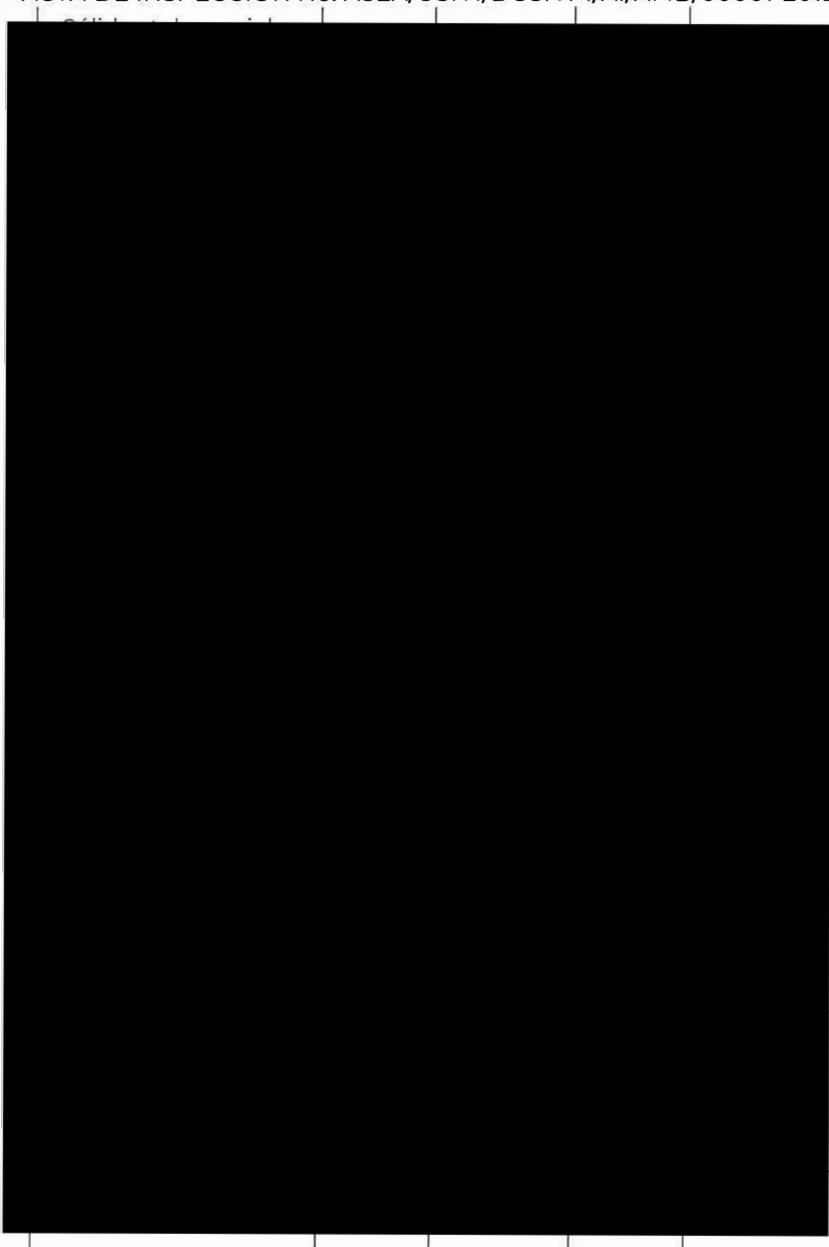
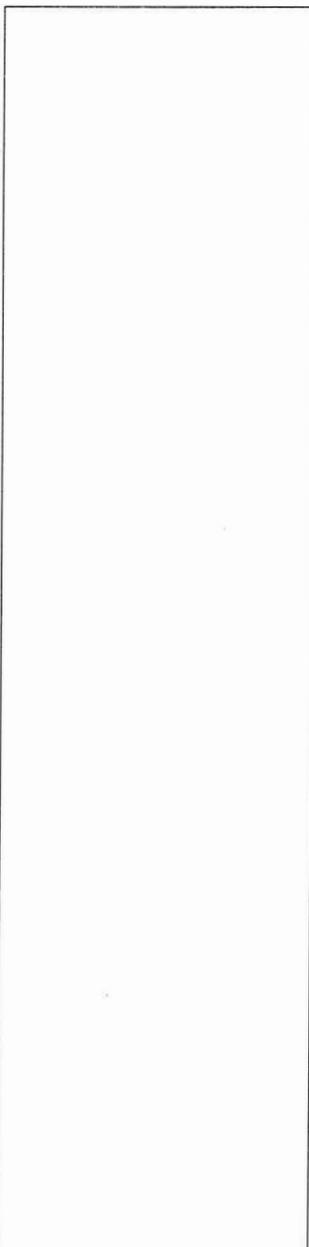
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



UB

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019



- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el seguro ambiental a que se refieren los artículos 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En este caso, que cubriera el año 2018 y a la fecha del 2019.

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que

[Redacted]

[Redacted] Para acreditar su dicho entrega archivo en electronico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 13.

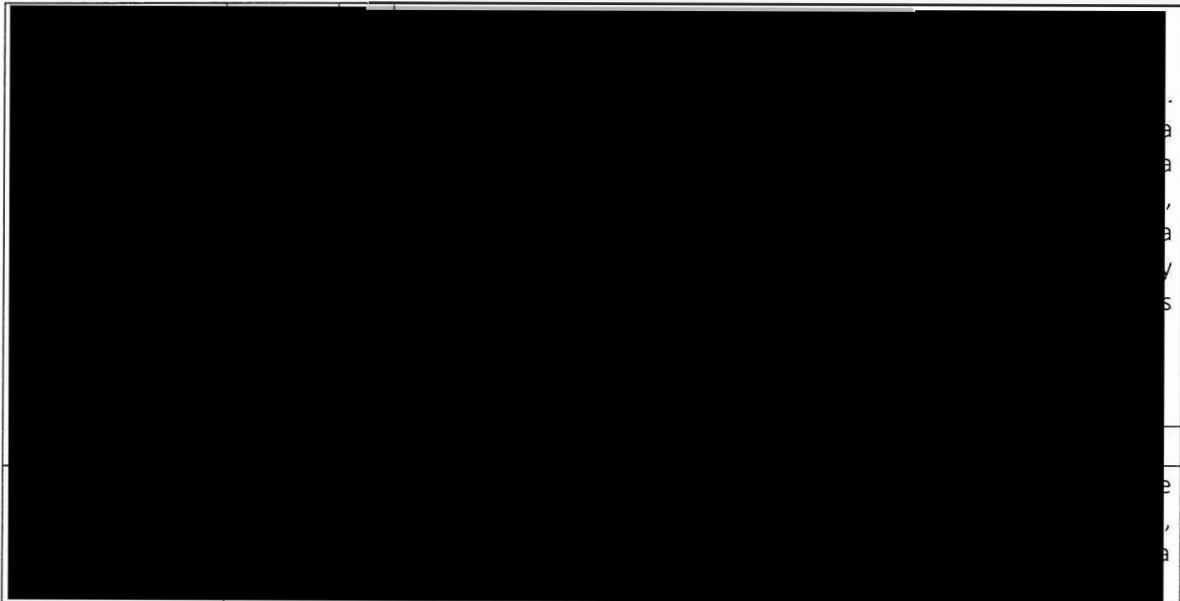
Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:

Información reservada, se eliminaron tres renglones con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



12. Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección durante los años 2017, 2018 y a la fecha del 2019, han sido transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final autorizados y por medio de empresas autorizadas, en ambos supuestos, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o en su caso, para el supuesto de los micro generadores que el embarque no rebase los límites en peso o unidad de medida equivalente, conforme a los artículos 40, 41, 42, 45, 48 y 49 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones VI y VII, 52 y 85 último párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que 



Información reservada, se eliminaron cuatro renglones con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información reservada, se eliminaron dos renglones con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

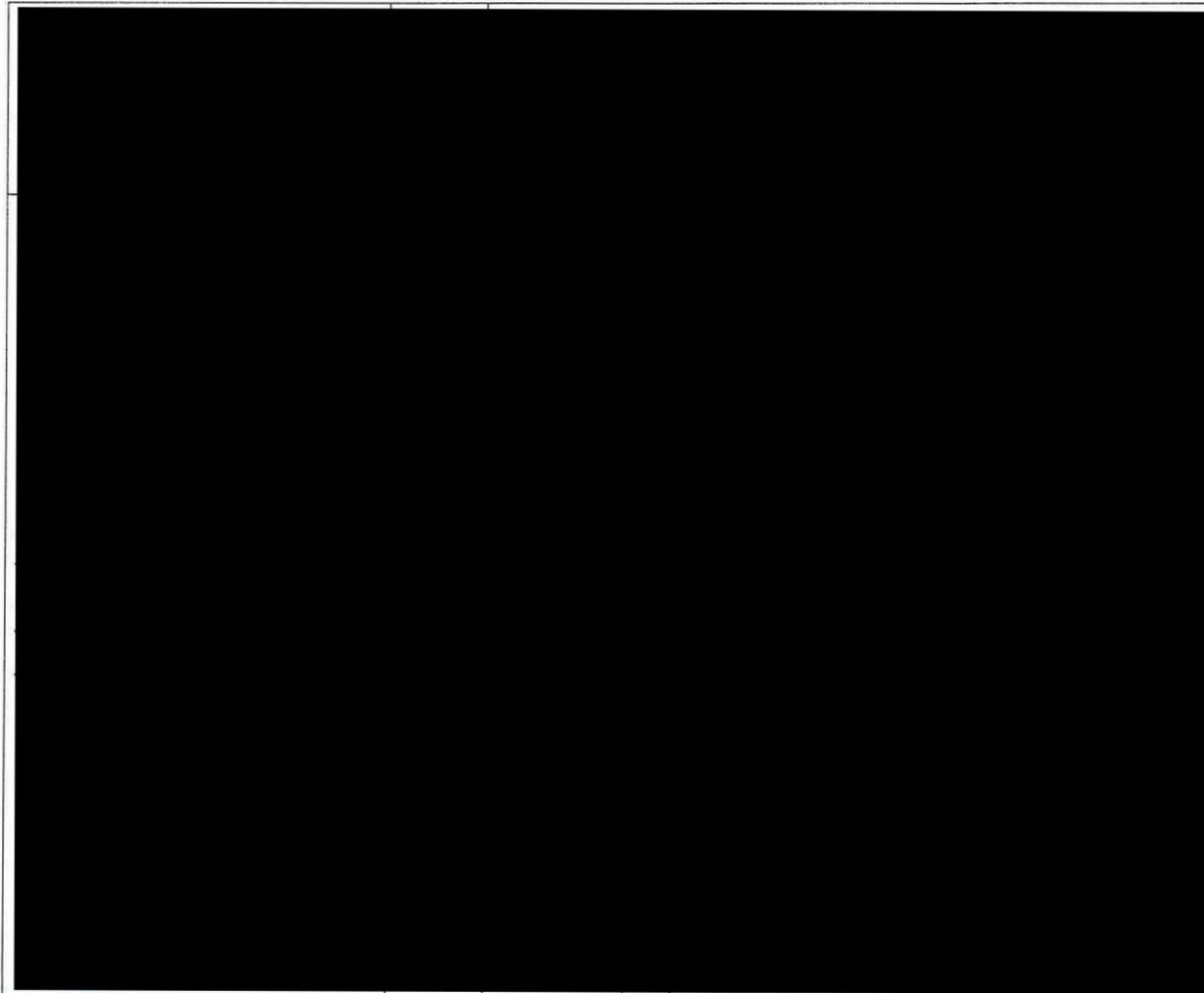
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019



Para acreditar su dicho entrega archivo en electronico el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 14.

Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

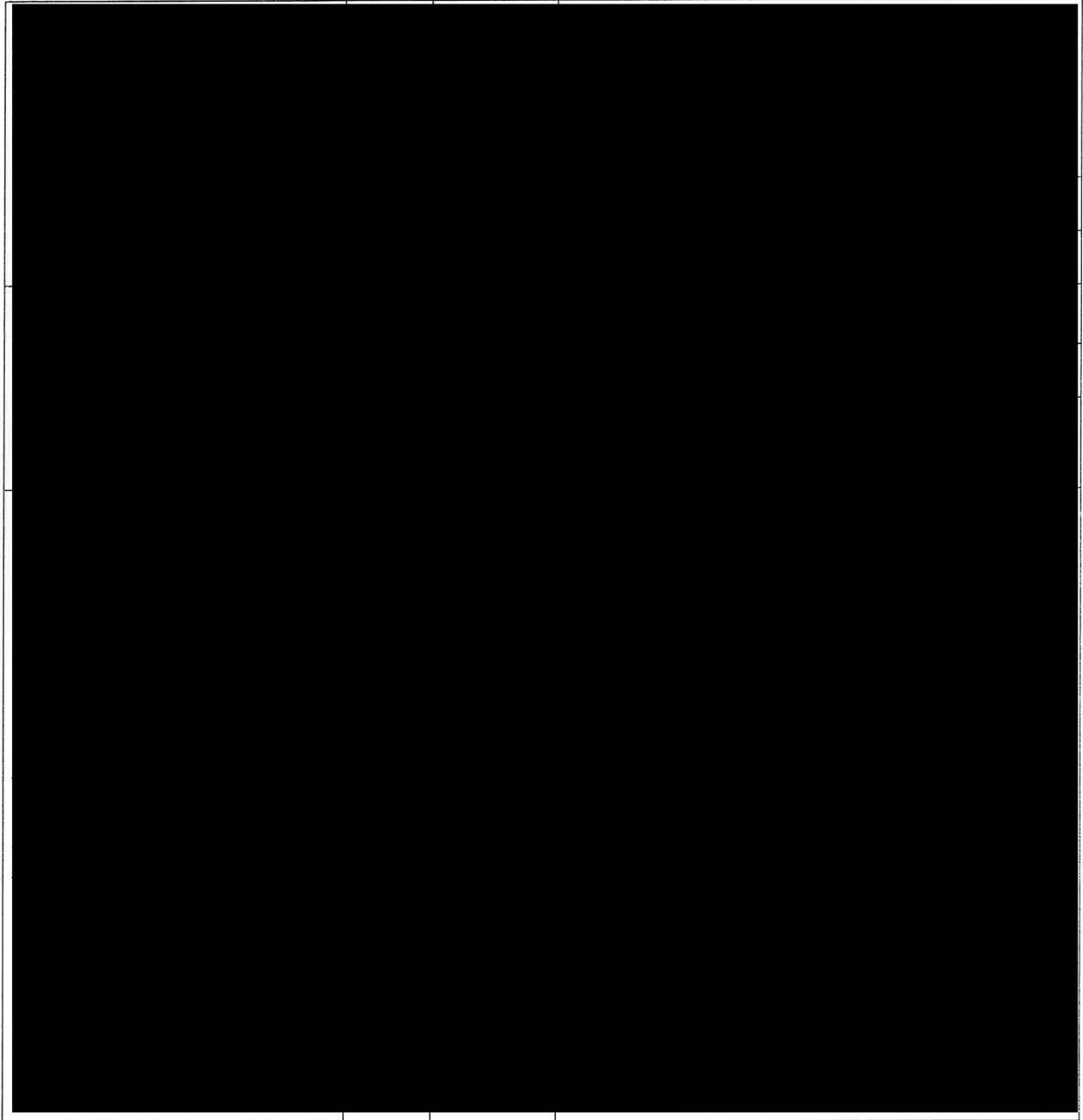




Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



13. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados, por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos relativos a los años, 2017, 2018 y a la fecha del 2019, enviados para su acopio, tratamiento, reciclaje y/o disposición final; y si dio aviso a la autoridad competente en caso de que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en conforme a los artículos 40, 41, 42, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La C. Ma. Guadalupe García Fuentes, representante de la EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, indica que

Información reservada, se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

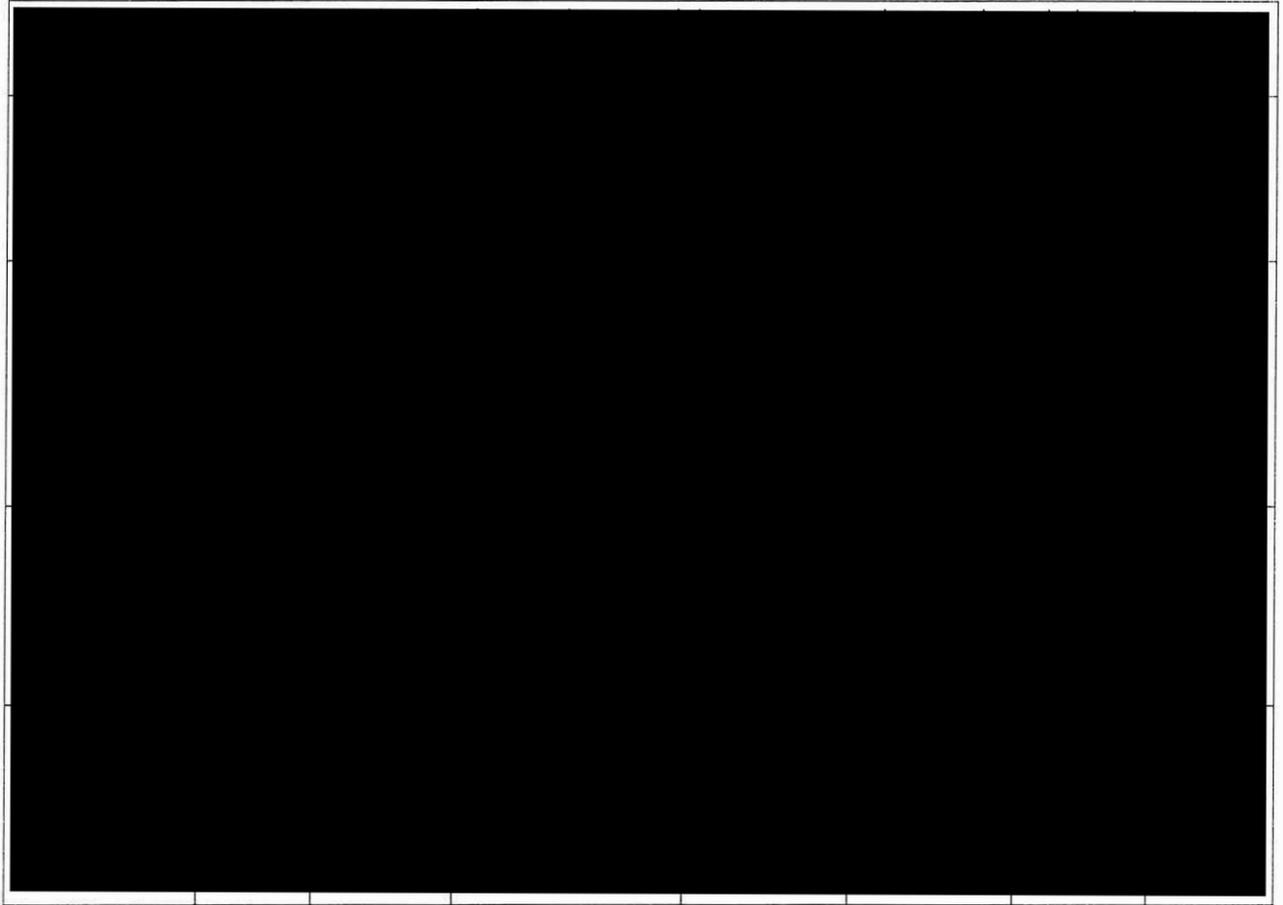


EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

 Para acreditar su dicho entrega archivo en electronico
el cual se anexa a la presente acta como ANEXO 15

Los CC. Inspectores hacen constar para verificar el cumplimiento del punto en cuestión lo siguiente:

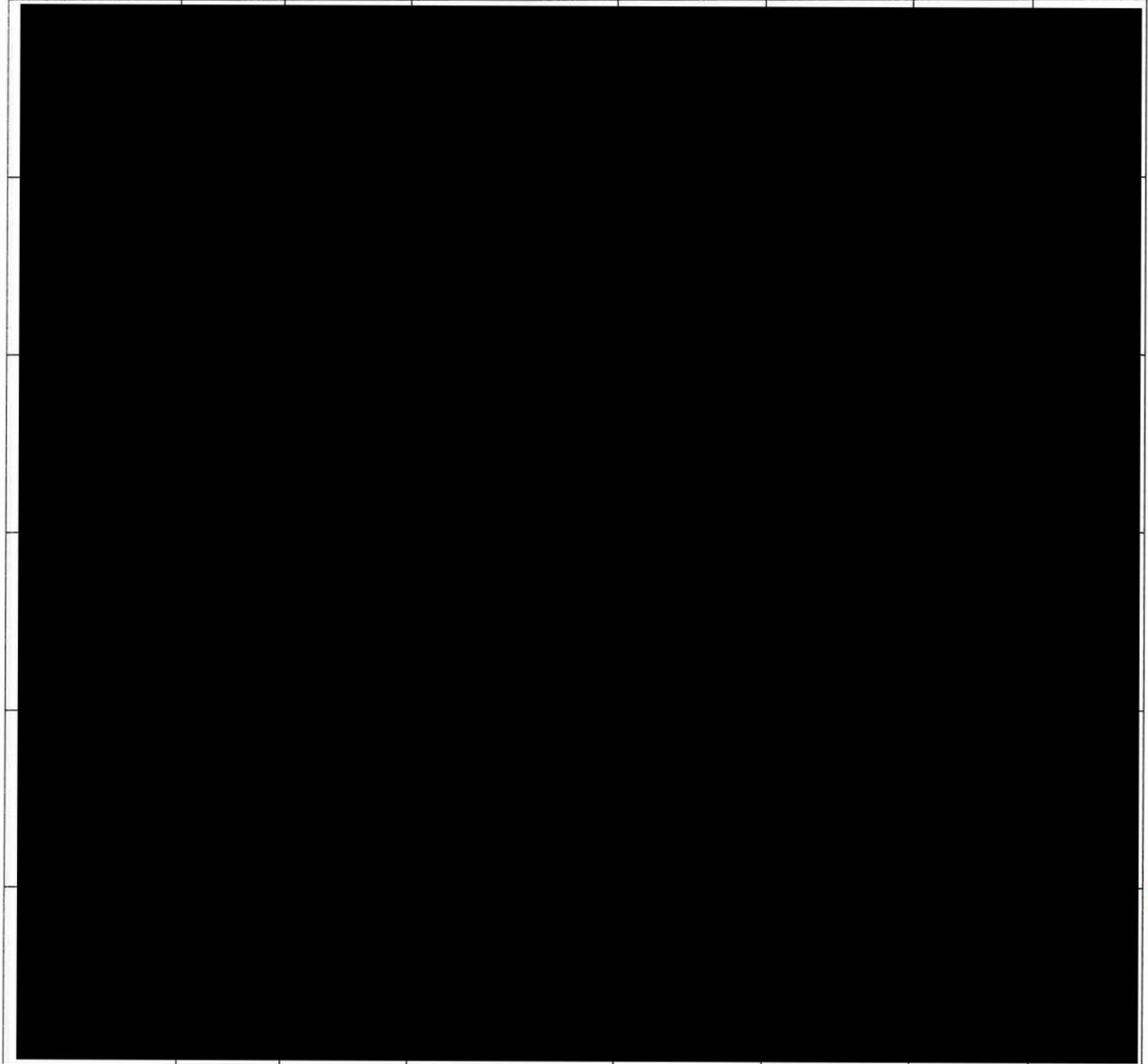
Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP, 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

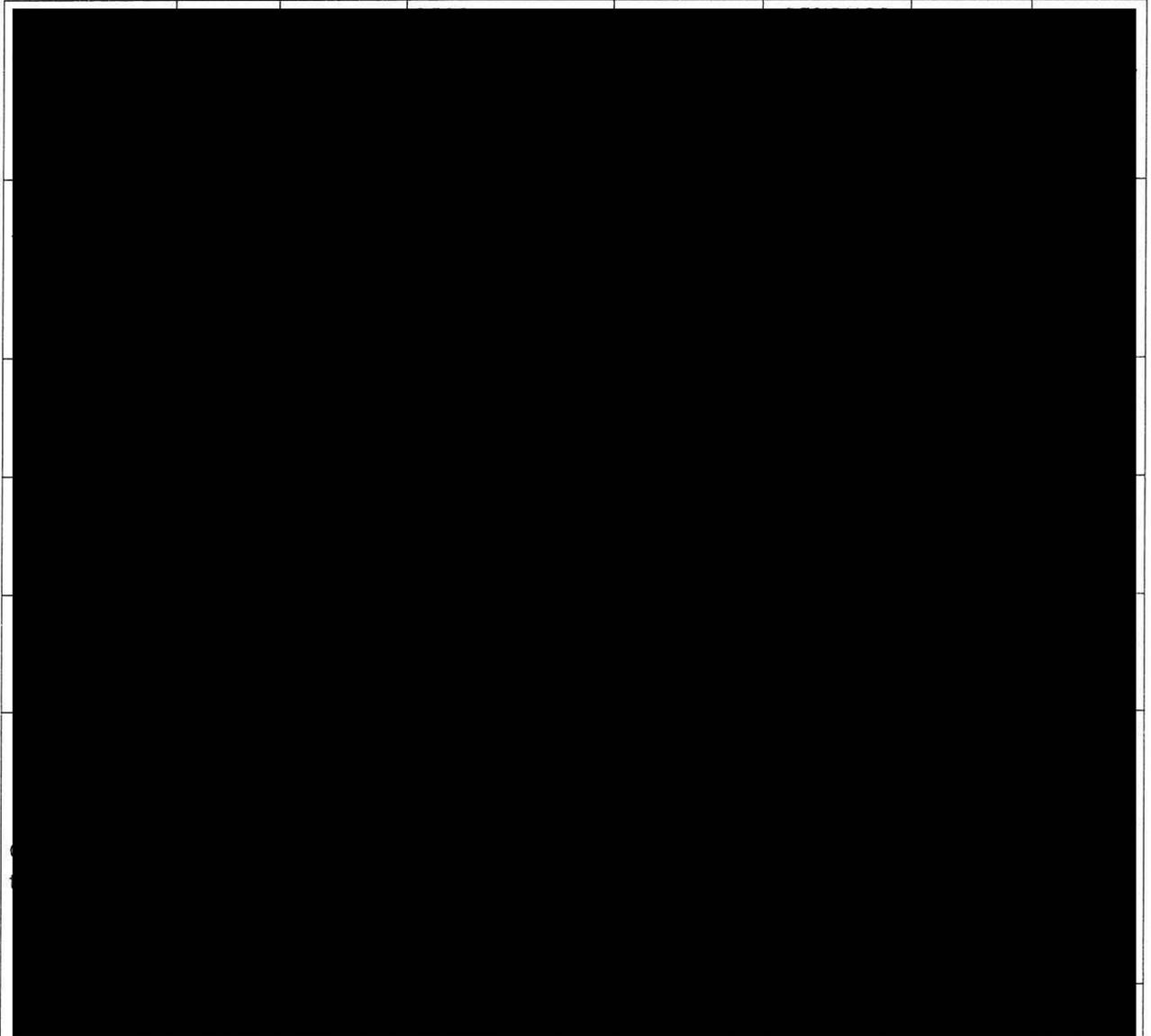




Agencia Nacional de Seguridad Industrial
y de Protección al Medio Ambiente del
Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y
Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión,
Inspección y Vigilancia de Procesos
Industriales

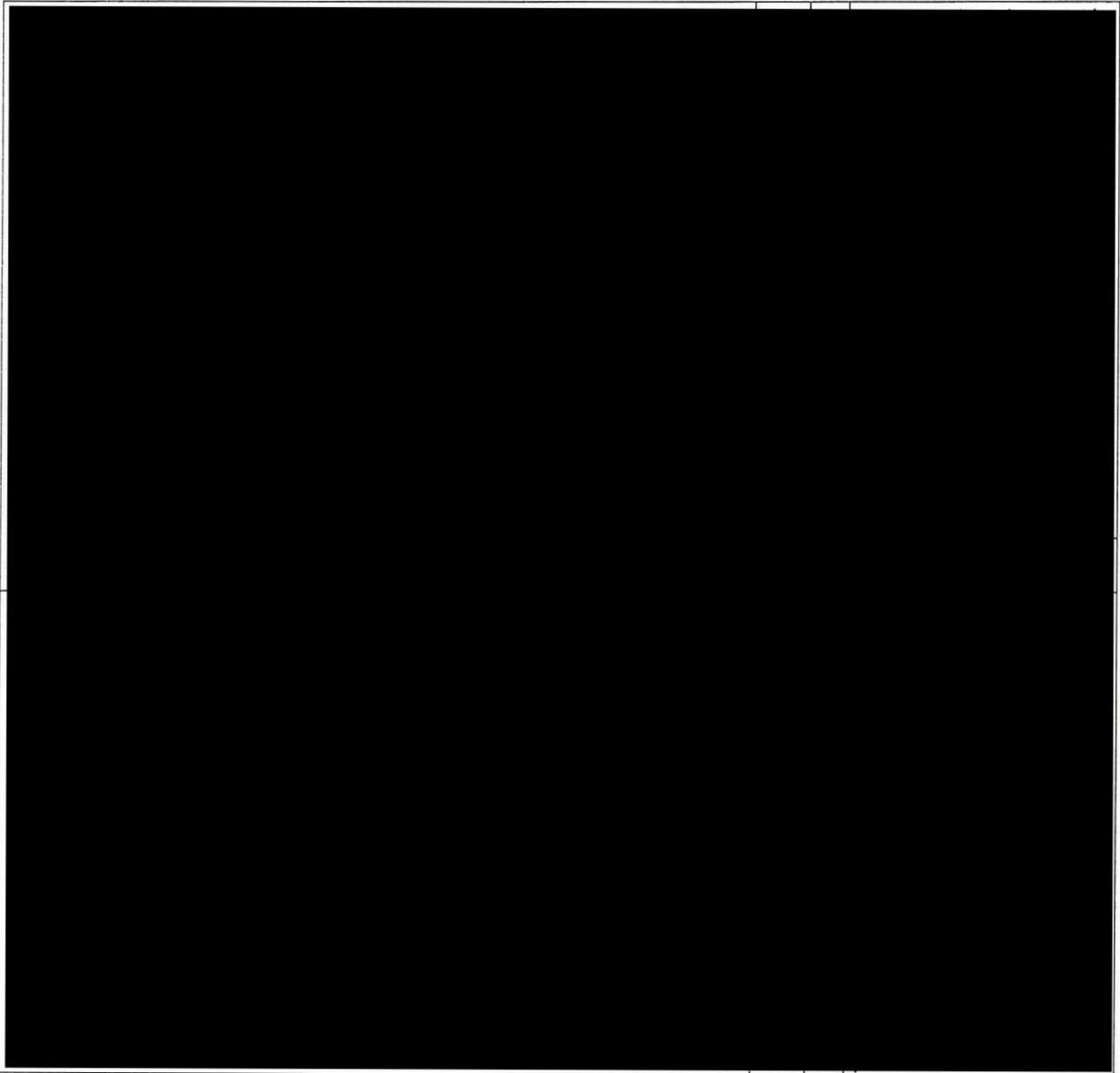
EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
 ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
 ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



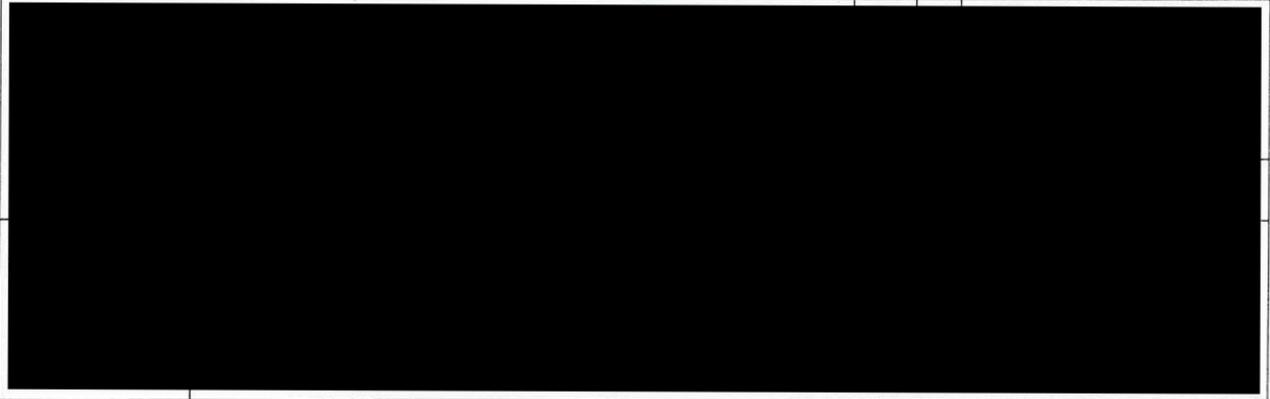
Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including a large 'U3.' and several other illegible marks.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Información reservada, se eliminó una tabla con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Ello a efecto de que esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esté en condiciones de resolver lo procedente..

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunican al C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito; para tal efecto se hace saber al interesado que el domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México., a donde debe dirigir sus escritos en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia; en consecuencia, en uso de la palabra la C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES, persona que atiende la presente visita, en la calidad que ha venido ostentando durante la presente diligencia, hace uso de la palabra y manifiesta lo siguiente:

Me reservo el derecho de manifestar lo que a mi derecho convenga



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta de inspección en OCHENTA Y UN FOJAS ÚTILES, DOS ANEXOS EN COPIA SIMPLE Y 1 CD CON QUINCE ANEXOS.-----

Siendo las veintiun horas con cero minutos del día siete de febrero del año dos mil diecinueve, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitan a la C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES, persona que atendió la diligencia, y a los testigos de asistencia, que firmen la presente acta, poniendo de su conocimiento que de acuerdo al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el entendido que si se niegan a firmar, o el interesado se niega a aceptar copia del acta, ello no afectará la validez o valor probatorio de la misma, lo cual se circunstanciará como negativa de su parte. Se hace constar que la C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES y los testigos de asistencia los CC. JARENNY YANALTE NAVARRETE MARTINEZ Y C. VICTOR ALONSO ORTIZ RODRIGUEZ, NO se negaron a firmar la presente acta y que la C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA FUENTES SÍ recibe copia de la presente acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron. -----

Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la

Handwritten signatures in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, México.

Por último, de conformidad con los artículos 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el precepto 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2º y 3º fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previo al inicio de la visita, se entrega orden de inspección con firma autógrafa de la autoridad competente que la expide, a la persona con quien se entienda la diligencia, firmando de recibido al calce de la misma para constancia de ello, de negarse éste a recibir el documento, se hará constar tal situación por los Inspectores Federales actuantes, haciéndosele notar que dicha situación no afectará la validez de dicho acto.-----

POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS



C. JUAN ANTONIO CANDIA OLGUIN

POR PARTE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA
DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL,
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO



C. MA. GUADALUPE DEL ROSARIO GARCÍA
FUENTES



EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVPI/PAI/AMB/00001-2019
ORDEN DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/OI/AMB/00001-2019
ACTA DE INSPECCIÓN No. ASEA/USIVI/DGSIVPI/AI/AMB/00001-2019

C. ERIKA RICHARD JARAMILLO

[Handwritten signature]
C. CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ

TESTIGOS

[Handwritten signature]
C. JARENNY YANALTE NAVARRETE MARTINEZ

[Handwritten signature]
C. VICTOR ALONSO ORTIZ RODRIGUEZ

A

[Handwritten signature]